



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00236-2016-0-2501-
JR-LA-04, CUARTO JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,
CHIMBOTE – PERÚ, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VILLANUEVA ESCOBAR, MANUEL ALEJANDRO

ORCID: 0000-0002-3020-0009

ASESOR

Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Villanueva Escobar, Manuel Alejandro

ORCID: 0000-0002-3020-0009

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Vaya este espacio para agradecer a mis padres Augusto y Haydeé y mis hermanos Marco, Marita, Mauricio, Miluska, Miro y Miguel, quienes siempre son el soporte integral para todo proyecto que me he propuesto desde niño, y este proyecto que hoy concluye no ha sido ajeno a ese gran soporte familiar.

A Dios porque, como en cada momento de mi existencia, también he sentido su presencia acompañando esta meta que hoy se logra con este trabajo.

Manuel Alejandro Villanueva Escobar

DEDICATORIA

A mi hija, es mi punto de partida y llegada en cada reto que me pone el destino.

Manuel Alejandro Villanueva Escobar

RESUMEN

La investigación tuvo como problema establecer cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral del distrito judicial del Santa, Chimbote -Perú, 2021. El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. La metodología del presente trabajo fue de tipo cuantitativo cualitativo, el nivel empleado fue exploratorio-descriptivo, y el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera es muy alta y segunda instancia, muy alta.

El expediente estudiado fue tramitado en el cuarto Juzgado contencioso administrativo laboral de Chimbote, 2022, que comprende un Proceso Contencioso Administrativo; se observó que la primera sentencia declaró infundada la demanda en todos sus extremos; asimismo al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarar nula la sentencia apelada, emitiéndose nueva sentencia de primera instancia la misma que fue consentida al no haber sido apelada.

Palabras Clave: Administrativo, Calidad, Contencioso, Procedimiento, Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was to establish the quality of judgments of first and second instance on Contentious Administrative Action according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00236-2016-0-2501-JR-LA-04 of the fourth Contentious Administrative Labor Court of the judicial district of Santa, Chimbote - Peru, 2021. The objective was to determine the quality of sentences under study. The methodology of the present work was of a qualitative quantitative type, the level used was exploratory-descriptive, and the design was non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high and very high; while, of the judgment of second instance: very high and very high. In conclusion, the quality of the first instance judgments is very high and the second instance is very high.

The file studied was processed in the fourth Labor Administrative Court of Chimbote, 2021, which includes an Administrative Contentious Process; it was noted that the first judgment declared the claim unfounded in all its extremes; also having been appealed, as provided by law in these cases, motivated the issuance of a sentence of second instance, where it was decided to declare the appealed sentence null and void, issuing a new sentence of first instance the same that was consented to not having been appealed.

Keywords: Administrative, Quality, Contentious, Procedure, Judgment.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	1
1.3. Objetivos	1
1.3.1. Objetivo general	1
1.3.2. Objetivos Específicos	2
1.4. Justificación de la investigación	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Procesales	11
2.2.1.1. El proceso Contencioso Administrativo	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Etapas del proceso.....	12
2.2.1.1.3. Principios aplicables	13
2.2.1.2. Los medios probatorios	13

2.2.1.2.1.	Concepto	13
2.2.1.2.2.	Objeto de la prueba	13
2.2.1.2.3.	Fines de la prueba	13
2.2.1.3.	Las resoluciones	13
2.2.1.3.1.	Concepto	13
2.2.1.3.2.	Clases	14
2.2.1.3.3.	La claridad en las resoluciones	15
2.2.2.	Sustantivas	15
2.2.2.1.	El procedimiento administrativo	15
2.2.2.1.1.	Concepto	15
2.2.2.1.2.	Elementos	16
2.2.2.2.	El Acto Administrativo	17
2.2.2.2.1.	Concepto	17
2.2.2.2.2.	Clases de Acto administrativo	17
2.2.3.	Derecho Administrativo	18
2.2.3.1.	Actos Administrativos	19
2.2.4.	Requisitos de validez del acto administrativo	19
2.2.4.1.	Competencia	19
2.2.4.2.	Objeto	19
2.2.4.3.	Finalidad pública	20
2.2.4.4.	Motivación	20

2.2.4.5. La forma	20
2.2.5. Nulidad del acto administrativo	20
2.2.5.1. Concepto.....	20
2.2.5.2. Causales de nulidad del acto administrativo	20
2.2.5.3. Clasificación del acto administrativo	21
2.2.6. Procedimiento administrativo	23
2.2.6.1. Principios del procedimiento administrativo.....	23
2.2.6.2. Sujetos del procedimiento administrativo	24
2.2.6.3. El proceso contencioso administrativo.....	25
2.2.6.3.1. Concepto	25
2.2.6.3.3. Fines del proceso contencioso administrativo	26
2.3. Marco conceptual	26
III. HIPÓTESIS	29
3.1. Hipótesis general	29
3.2. Hipótesis específicas	30
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	30
4.1.1. Tipo de la investigación.....	30
4.1.2. Nivel de investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	34

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	37
4.6.1. De la recolección de datos.....	37
4.6.2. Plan de análisis de datos.....	37
4.7. Matriz de consistencia	38
4.8. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS	41
VI. CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
ANEXOS.....	90
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	
.....	90
SENTENCIA.....	90
Corte Superior de Justicia del Santa	90
Sentencia de primera instancia (final).....	96
Sentencia de segunda instancia	110
Anexo 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores.....	116
Anexo 3:	126
Instrumento De Recolección De Datos.....	126
Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y	
Determinación De La Variable	136
Declaración de compromiso ético y no plagio	149

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo de Chimbote.....	75
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala laboral permanente	78
Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros	138
Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión	139
Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive...	140
Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.....	142
Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)	144
Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia	146

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La realidad de nuestra administración de justicia justifica esta Investigación, la evidencia de los hechos materia de juicio, la sustentan, lo cual está debidamente acotado. Los casos de corrupción a nivel jurisdiccional son de conocimiento público y ello no es ajeno a los procedimientos administrativos que derivan en procesos contenciosos administrativos. Se hacía necesario entonces investigar la judicialización de la actuación de la entidad administrativa de trabajo, que si bien es cierto es un ente fiscalizador de las normas laborales, esta fiscalización debe ser objetiva y basada en hechos concretos y pruebas razonables debidamente meritadas, sin embargo, sus decisiones pueden ser sometidas al control judicial. En efecto se obtuvieron datos que contribuyen a ponderar el desenvolvimiento de los actores del sistema de justicia del Perú, tanto del personal jurisdiccional como de los justiciables, sin perder de vista la imparcialidad que la majestad de administrar justicia conlleva, para lograr mayor confianza institucional de parte de la sociedad civil. A nivel académico el beneficio de los resultados arribados, coadyuvaran a discernir una optimización de la cátedra en la carrera de Derecho.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral del distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2022?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral del distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación desarrolla la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Acción Contencioso Administrativa del expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral del distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2022 porque representa la judicialización del poder administrativo que el estado, mediante sus entidades administrativas, en este caso la Dirección Regional de Trabajo de Ancash, ejerce sobre los administrados, judicialización que busca el control de las decisiones administrativas contenidas en “actos administrativos” una vez agotada la tan conocida “vía administrativa”.

El planteamiento del Problema de Investigación se contrae a desentrañar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Acción Contencioso Administrativa del expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral del distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2022 para tener certeza de que la función jurisdiccional que se evidencia en dichos fallos cumple con su objetivo de administrar justicia dentro de los estándares de calidad esperados por el administrado y/o justiciable.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Castiglioni (2018) investigó: “Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”, tesis para optar el grado de Magister en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (Argentina), en cuyo objetivo general se pretende generar una metodología que permita a los miembros de oficinas judiciales definir, diseñar, implementar y gestionar un sistema de indicadores de gestión a medida. Para alcanzar el objetivo general, se plantean los siguientes objetivos específicos: i) Relevar los indicadores actuales utilizados en el ámbito del Poder Judicial; ii) Realizar un análisis comparado de sistemas de indicadores más utilizados dentro y fuera del Poder Judicial; iii) Clasificar los indicadores en categorías; iv) Explorar los aspectos a tener en cuenta para diseñar indicadores de calidad para los fallos y sentencias; v) Realizar un análisis comparado de las Normas Voluntarias de Sistemas de Gestión con foco en los indicadores que requieren y vi) Diseñar la metodología propuesta. Se concluyó que La aplicación de los aprendizajes que genere esta tesis podrá ser utilizadas en las oficinas judiciales de todos los niveles sin importar su tamaño, jurisdicción o fuero, en el ámbito de la República Argentina, así como también en América Latina.

Piña (2016) investigó: “La Carrera Judicial en México: Propuestas para su Fortalecimiento”, tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (España), trabajo de investigación que se estructura y desarrolla en cuatro capítulos, que a continuación se indican: En el Capítulo Primero, denominado “División de poderes y la función judicial en el Estado Mexicano”, se describirán elementos que se consideran relevantes para una mejor comprensión del tema objeto de estudio. En cuanto a los mismos se partirá del principio de división de poderes, principalmente de la función jurisdiccional, ejercida por cada uno de los poderes del Estado dentro del Sistema Jurídico Mexicano, hasta llegar a abordar de manera específica al Poder Judicial de la Federación, su creación, evolución y función como órgano jurisdiccional, sus más recientes reformas constitucionales que transformaron significativamente la estructura y atribuciones de los órganos judiciales en el ámbito federal a partir de 1994, particularmente de la creación del Consejo de la Judicatura Federal. El Capítulo Segundo, intitulado: “Consejo de la

Judicatura: Génesis y Composición en el Derecho Comparado”. En este Capítulo se estudiará a los Consejos de la Judicatura desde su evolución en Europa después de la segunda guerra mundial, hasta los Consejos de la Judicatura en un entorno latinoamericano donde se desarrollaron hasta convertirse en los órganos administrativos de gobierno como ahora los conocemos, fundamentales para preservar la autonomía de los Poderes Judiciales, órganos que sirvieron de modelo en la inspiración y conformación del Consejo de la Judicatura Federal en México. El Capítulo Tercero, llamado: “Las Diferentes Vías de Acceso a la Judicatura”. Se analizarán los diversos sistemas de nombramiento a la judicatura, así como en los agentes en quienes recae dicha selección como son: elección popular, elección del Poder Ejecutivo, nombramiento por el Poder Legislativo, por cooptación del Poder Judicial, nombramientos mixtos, así como estudiar de manera específica el concurso de oposición como forma de ingreso y las características y aspectos más relevantes de éste dentro del derecho comparado. El Capítulo Cuarto, nombrado: “Carrera judicial, Designación y Selección de los Jueces en el Sistema Jurídico Mexicano”. En este Capítulo se abordarán las bases de la carrera judicial, principios en los cuales se sustenta, así como garantías otorgadas a los juzgadores como medios para garantizar su independencia, la importancia de la Escuela Judicial, del Instituto de la Judicatura en la selección, formación y capacitación de los jueces en el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales ante la necesidad de fortalecer la carrera judicial, para con ello mejorar y elevar la impartición de justicia en México. Finalmente, se indican las conclusiones y propuestas a las que se llegó en el desarrollo y análisis, resultado de esta investigación.

López (2015) investigó: “Gasto Público y Funcionamiento de la Justicia en España entre 2004 Y 2013”, tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla (España) cuyo objetivo será analizar cuál ha sido el funcionamiento de la Administración de Justicia en España en el periodo 2004-2013 y su evolución; determinar, si ello es posible, cuáles son las razones que podrían explicar ese funcionamiento; precisar qué incidencia han podido tener las reformas legislativas aplicadas y, especialmente, qué relación guarda con todo ello el gasto realizado en esta década en la Administración de Justicia en España, para poder determinar, de ese modo, si el problema es económico por falta de inversión o no. Trabajo que concluye reconociendo limitaciones y dificultades las mismas que

no suponen admitir que no resulte posible alcanzar el objetivo perseguido, porque se puede conocer cuál es el esfuerzo de gasto que se realiza en la Administración de Justicia en España, cuáles son los medios disponibles y cuál es la actividad jurisdiccional que se desarrolla, medidos todos ellos con indicadores objetivos adecuados (presupuestos públicos, recursos humanos disponibles, carga de trabajo, actividad de resolución, pendencia, duración...). Y, en consecuencia, es posible intentar determinar qué relación puede existir entre todos esos indicadores y qué causas podrían explicar el resultado de la actividad jurisdiccional.

Novoa (2015). Investigó: “Índice de calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿un instrumento para medir la producción de valor público?”, tesis para optar el grado de Magister en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Chile (Chile), investigación que tiene por objetivo analizar el Índice de Calidad de la Justicia Poder Judicial de Chile (iPJUD) como un instrumento que permite medir la producción de valor público. Esto es relevante al amparo de la premisa que sostiene que toda organización estatal debe generar valor público, porque esta es la razón de su existencia. Sumado a lo anterior, se tiene que un correcto desempeño del Poder Judicial es clave para la consolidación del Estado de Derecho, la democracia y el desarrollo del país, por tanto, su gestión es un foco digno de estudio y reflexión. Más aún, cuando se trata de una de las organizaciones más cuestionadas y peor evaluadas por la ciudadanía chilena en la actualidad. Como resultado, esta investigación realiza una serie de recomendaciones cuyo propósito es contribuir a la mejora del iPJUD para medir la producción de valor público del Poder Judicial. Entre ellas, aumentar el conocimiento de usuarios directos y finales, medir la coordinación efectiva entre los actores del sistema judicial, medir la confianza ciudadana, medir la innovación, medir la educación judicial que se entrega a la sociedad, aumentar la frecuencia de medición del iPJUD y alinear a la organización, entre otros. Finalmente, se ha podido constatar que el iPJUD es un instrumento innovador per se, que busca reflejar a través de una serie de indicadores y un guarismo final, la respuesta de este Poder del Estado a la demanda ciudadana de recibir una justicia de calidad.

Acuña (2015). Investigó: “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (España), en este trabajo de

investigación a nivel doctoral se persiguen varios objetivos: en primer lugar, estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, por lo que vamos a delimitar conceptualmente lo que debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del derecho administrativo. En segundo lugar, analizaremos brevemente otras manifestaciones de la Administración que pueden tener efectos jurídicos y afectar derechos subjetivos o intereses legítimos que pueden ser merecedoras de tutela judicial. En tercer lugar, estudiar otros modelos de acceso al contencioso administrativo que no descansen fundamentalmente en la existencia de actos administrativos y de la demanda de su nulidad como pretensión, y en último lugar analizaremos con profundidad el modelo panameño con sus aciertos, desaciertos y oportunidades de reforma, de modo que esto nos permita esbozar a grandes rasgos una propuesta de modificación del modelo de acceso al contencioso administrativo panameño tomando en cuenta los avances y aprendizajes de otros países sobre este tema, pero respetando la realidad panameña. Este trabajo concluye con aportes al debate sobre cuál es el papel que debe jugar el acto administrativo tanto en el procedimiento administrativo como ante el contencioso administrativo, frente una eventual reforma de la Constitución y/o de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Silva (2019) realizó la investigación “Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00601-2017-0-2402-Jr-La-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2019. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo general, el determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según lo determinan la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia relativas al caso, en el Expediente N° 00601-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-2019. La investigación llevada a cabo es de tipo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista

comparativa, validado por el juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia, de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

López (2018) realizó la investigación “Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo correspondiente al expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito judicial de Ucayali, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Chávez (2019) realizó la investigación “Calidad De Sentencias Sobre Nulidad de Acto Administrativo Expediente N° 00009-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N°00009-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019; cuyo método de estudio es de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se

realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; alta y muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Manuyama (2019) realizó la investigación “Calidad De Sentencias Sobre Nulidad de Acto Administrativo Expediente N°0103-2015-0-2002-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2019”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N°0103-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Cóndor (2019) realizó la investigación “Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos Expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos perteneciente al expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019; la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de

observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Chinchay (2017) realizó la investigación “Calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote-2017”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y alta.

Marquez (2017) realizó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°00252-2011-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Sihuas. 2017. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediano, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. En

conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Cherres (2016) realizó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto Administrativo, en el expediente n°02205- 2010-0-2501-jr-la-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Zevallos (2017) realizó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°0298-2008-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

Gonzales (2018) realizó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en el expediente N°00122-2008-0-2501-SP-CL-02, del Distrito Judicial del Santa-Casma. 2016”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy baja y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

Héctor Fix-Zamudio conceptúa que:

Lo contencioso administrativo conlleva la idea de controversia derivada de la actividad de la administración pública, puesta en juicio ante un órgano jurisdiccional en virtud de la pretensión de su contraparte, habida cuenta que la administración goza de la prerrogativa que le permite hacerse justicia a sí misma, a condición de actuar de acuerdo con los lineamientos del procedimiento administrativo preestablecido, lo que se traduce en una actuación legítima.

En ese sentido Lazarte (2019) complementa que “mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración

pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados.”

2.2.1.1.2. Etapas del proceso

Pacori (2015) señala las etapas que sigue este proceso:

1) el administrado afectado presenta su demanda contencioso administrativa de medida urgente al Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo, en su defecto, al Juez Especializado en lo Civil o Mixto, si la materia es laboral o previsional se presentará ante el Juez Especializado en lo Laboral; 2) el Juez emite un auto que es la resolución que resuelve admitir la demanda y corre traslado de la misma a los demandados, en el caso que no se reúnan los requisitos de tutela urgente se admitirá la demanda en la vía especial y no urgente, el auto admisorio se notifica al o los demandados; 3) el demandado tiene el plazo de tres días hábiles para absolver la demanda, la norma indica absolución de la demanda no indicando contestación, sin embargo, esta absolución puede observar los requisitos de la contestación de la demanda previstos en el Código Procesal Civil, por lo que se le puede denominar contestación; 4) con o sin absolución de la demanda, en el plazo de cinco días el Juez emitirá la Sentencia, existe la norma general en el proceso contencioso administrativo que indica que antes emitir sentencia el Ministerio Público debe de emitir dictamen fiscal, sobre esto la Conclusión del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, realizado en Arequipa, Tema 2, ha indicado que en los procesos urgentes no es necesario que el Ministerio Público emita dictamen fiscal, compartimos este criterio en el entendido que la remisión del expediente judicial al Ministerio Público afectaría su carácter de urgente; 5) emitida la sentencia, está será notificada a las partes, quienes se consideren desfavorecidos tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación, el Juez concederá el recurso de apelación con efecto suspensivo, lo que significa que los efectos de la sentencia se suspenden hasta que se resuelva la apelación; y, 6) un detalle importante es que de obtenerse sentencia favorable en segunda instancia, el proceso culmina no siendo posible interponer en contra

de esta sentencia recurso de casación, esta es una característica adicional a la urgencia.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

Jiménez (2019) señala que:

El Proceso Contencioso Administrativo comparte, como es evidente, los principios procesales y derechos básicos, como el de tutela jurisdiccional efectiva, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, igualdad, economía procesal, etc. Por su parte, cuenta con principios específicos, como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio.

2.2.1.2. Los medios probatorios

2.2.1.2.1. Concepto

Palomar y Fuertes (2017) señalan que “los medios de prueba son los modos para demostrar la exactitud de un hecho del que depende la existencia de un derecho.”

2.2.1.2.2. Objeto de la prueba

Rodríguez (2010) precisa que “en definitiva, el objeto de la prueba no va a ser otro que los hechos controvertidos y trascendentes para la resolución del proceso y sobre los que haya discrepancia entre las partes en litigio”

2.2.1.2.3. Fines de la prueba

Rojas (2019) cita a Priori, quien afirma que:

La prueba pugna con la esencia de los procesos administrativos, pues siendo la función del proceso contencioso administrativo la sola revisión de lo decidido por la Administración resulta innecesario la actuación de medios probatorios sobre los hechos que se controvierten, pues todo ya ha sido actuado en el procedimiento administrativo.

2.2.1.3. Las resoluciones

2.2.1.3.1. Concepto

Pérez y Merino (2016) señalan que:

Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

2.2.1.3.2. Clases

Diaz (2019) señala que de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil las resoluciones que puede emitir el Juez son:

- i. Los Decretos: En principio, existe consenso en la doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas. Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.
- ii. Autos: Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos. Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o

de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta. Para Monroy Gálvez la diferencia entre Decreto y Auto se encuentra en que esta última es el producto de una elaboración lógico - jurídica por parte del Juez, quien, además, destaca la importancia que los Autos tienen en el proceso y si bien no son los que motivan el proceso, salvo excepciones, con estas resoluciones se resuelven incidencias menores para el normal desarrollo del proceso. El Código Procesal Civil regula expresamente los casos que requieren de autos para su solución y son: La admisibilidad o rechazo de la demanda, admisibilidad o rechazo de la revocación, el Saneamiento procesal, Interrupción del Proceso, Conclusión del Proceso, las Formas de Conclusión Especial del Proceso, concesorio o Denegatorio de Medios Impugnatorios, Extromisión dentro del Proceso del tercero legitimado, los que declaran Inadmisibles o improcedentes los actos de parte, admisión, Improcedencia o modificación de medidas cautelares.

iii. La Sentencia: Dentro de las definiciones tradicionales que podríamos citar de la Resolución más trascendental a cargo del Juez, tenemos la de Eduardo J. Couture, quien señala: "La sentencia es el acto procesal emanado de los órganos que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento." Por su parte, Hugo Alsina, la define como el: "Modo Normal de Extinción de la Relación Procesal. ".

2.2.1.3.3. La claridad en las resoluciones

Barranco (2017) sostiene que:

La claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El procedimiento administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Vida (2015) sostiene que:

Los procedimientos administrativos consisten en un conjunto de actuaciones efectuadas en orden legalmente predeterminado y reflejadas documentalmente en los correspondientes expedientes administrativos, y que se dirigen a preparar y prefigurar la declaración final resolutoria con relevancia jurídica que resuelven el procedimiento. En tanto el procedimiento administrativo está compuesto por un conjunto de actos, cada uno de ellos conserva su propia individualidad, lo que implica que su régimen y su naturaleza sean diferentes. Dentro de éstos se pueden distinguir los actos preparatorios o de trámite de los actos resolutorios o definitivos del correspondiente procedimiento.

2.2.2.1.2. Elementos

Al respecto Guzmán (2013) afirma que:

El debido proceso en sede administrativa posee ciertos elementos diferenciales respecto al debido proceso en sede judicial. En primer lugar, la posibilidad de impugnar judicialmente la resolución emitida por la autoridad administrativa, posibilidad a la cual hemos hecho referencia líneas arriba. Asimismo, es preciso tomar en cuenta la naturaleza reglada del accionar administrativo, la misma que genera un marco de acción más limitado respecto de la entidad que el que poseen en general los órganos jurisdiccionales. Asimismo, no cabe necesariamente adoptar como elemento inherente al debido proceso en sede administrativa la garantía de la instancia plural, dado que no toda autoridad administrativa que se pronuncia en un procedimiento posee una instancia superior. Esto ocurre en muchos procedimientos administrativos, pero también en procedimientos institucionales en los cuales quien resuelve es la máxima autoridad administrativa. Claro, siempre es posible el recurso de reconsideración, el cual además es opcional, y es resuelto por la misma autoridad que emite el acto impugnado. Finalmente, por regla general, las entidades administrativas carecen de la facultad de inaplicar una norma legal a un caso concreto, facultad que, si posee la judicatura, denominada control difuso y que está contenida en el artículo 138° de la Constitución. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en un discutible precedente, les ha otorgado dicha facultad a los tribunales administrativos y demás

órganos colegiados que tramiten procedimientos trilaterales, vale decir, que efectúen actividad cuasi jurisdiccional. A esto nos vamos a referir de manera amplia en el capítulo relativo a estos procedimientos.

2.2.2.2. El Acto Administrativo

2.2.2.2.1. Concepto

Torres (2018) indica que “el acto administrativo es la manifestación unilateral y externa de la administración pública que busca generar, modificar o extinguir derechos.”

2.2.2.2.2. Clases de Acto administrativo

La “Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano” (2014) señala lo siguiente respecto de las clases de acto administrativo:

La presente clasificación funge de catálogo diferenciador que resulta importante tener en cuenta dada la implicancia que cada acto administrativo tiene según sus efectos y alcances (MARTIN TIRADO, 2009, págs. 142 – 144). Hecha la observación inicial, a continuación, presentamos diversas consideraciones para la clasificación: Actos favorables, Actos de gravamen: Los primeros producen derechos e intereses mientras que los segundos imponen sanciones, limitaciones o restricciones al ejercicio a los derechos de los administrados. Actos resolutorios, Actos de trámite: Los primeros son los actos propiamente dichos, las resoluciones administrativas en tanto que los llamados de trámite son los que se producen en el curso de un procedimiento que culminará normalmente con una resolución. Los actos de trámite no tienen vida jurídica propia, sino que se refunden en la resolución que pone fin al procedimiento. Causan estado en la vía administrativa, No lo producen: Constituye un elemento diferenciador central para determinar cuándo un acto podrá ser recurrido en vía

contencioso-administrativa. Actos originarios, Actos confirmatorios: Actos originarios son los que ponen fin a un procedimiento que se plantea por vez primera en relación con una concreta cuestión y para un caso determinado. Los actos confirmatorios son los que se limitan a reproducir o confirmar otro acto previo dictado sobre el mismo asunto, idénticos sujetos, y con base en iguales pretensiones y argumentos. Actos simples, Actos complejos: Mientras que en uno se requiere una actuación sencilla de la Administración Pública; en los segundos es posible la actuación de una pluralidad de instituciones e incluso sistemas administrativos. Actos constitutivos, Actos declarativos: Son actos constitutivos los que crean derechos y declarativos los que los reconocen. Actos reglados, Actos discrecionales: Los actos administrativos reglados se dictan en el marco de las condiciones del ordenamiento jurídico y sus normas; los discrecionales suponen el ejercicio de potestades por la administración debido al interés público.

2.2.3. Derecho Administrativo

Herreros (1994), concluye que el derecho administrativo tiene “un aspecto subjetivo u orgánico y otro objetivo o de manifestación, por lo que estaremos ante la administración pública función”, en suma, define “El derecho administrativo como la rama de la ciencia del derecho que estudia los principios y las normas que regulan la organización y la actividad de la administración pública, los medios para realizarla y las relaciones que generan”.

2.2.3.1. Actos Administrativos

Pérez y Gardey (2009), lo definen de la siguiente manera: “Acto Administrativo es cualquier acto dictado por la administración con arreglo a las normas de derecho administrativo”.

2.2.4. Requisitos de validez del acto administrativo

2.2.4.1. Competencia

Casagne (2010) señala que lo siguiente respecto de la competencia:

La competencia es irrenunciable, debe ser ejercida por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución y avocación, debe ser emitido por el órgano facultado debido a la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. Vásquez (2009) “refiere que, toda competencia otorgada a los órganos y entes de la administración pública será de obligatorio cumplimiento y ejercida bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente será irrenunciable, indelegable, improrrogable y no podrá ser relajada por convención alguna, salvo los casos expresamente previstos en las leyes y demás actos normativos”

2.2.4.2. Objeto

García y Fernández, (1995), señalan que respecto del objeto:

Es la declaración de la administración pública la cual puede ser: un comportamiento de dar o de hacer, de padecer o de no hacer, por parte del administrado o de la propia administración, de un hecho, de un bien fungible o no, de una situación jurídica para interpretarla, calificarla, revisarla, sobre su propia organización o una mixtura de lo antes expuesto.

2.2.4.3. Finalidad pública

Vásquez (2009), afirma que “el acto administrativo debe adecuarse a las finalidades de interés público asumidas en las normas que otorgan facultades al órgano emisor” (...) “no puede perseguir, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad publica distinta a la prevista en la ley”.

2.2.4.4. Motivación

Casagne (2010), Señala que “La falta de motivación no solo vicia de forma el acto, sino también y principalmente de arbitrariedad del acto administrativo”.

2.2.4.5. La forma

Casagne (2010), afirma que “La exteriorización de la voluntad al plano jurídico recibe el nombre de forma que constituye el acto aglutinante de dicha voluntad en el acto administrativo”.

2.2.5. Nulidad del acto administrativo

2.2.5.1. Concepto

Cervantes (2003), sostiene que el “acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo”

2.2.5.2. Causales de nulidad del acto administrativo

Chávez (2006), sostiene que la nulidad “es una sanción dirigida contra el acto de modo tal que sus efectos jurídicos se extinguen desde la fecha de su vigencia, es decir que la nulidad tiene efecto retroactivo ya que se retrotrae a la fecha del nacimiento de éste, dejando sin efecto”.

2.2.5.3. Clasificación del acto administrativo

- a) Por su naturaleza: Se tiene en cuenta la voluntad de quien los realiza. “Si su objetivo es modificar la ley o causar un efecto en los derechos que esta regula, son jurídicos. Si no posee la voluntad de causar efectos jurídicos, sino que es creado con el fin de ejecutar atribuciones de la administración pública como pavimentación de calles o limpieza, se los denomina actos materiales o de ejecución”
- b) Por las voluntades que permiten su creación: “Estos pueden ser unilaterales si solo afecta a la organización que lo realice o plurilateral, si expresan la voluntad de dos o más personas o entidades Dentro de los plurilaterales se encuentran los actos colegiados, los colectivos, los de condición y los contractuales”
- c) Por la relación que existe entre su voluntad y la ley: “De acuerdo a los derechos y obligaciones que impongan la ley, los actos pueden ser obligatorios también llamados reglados o vinculados, las personas o entidades deben acatar todos los aspectos impuestos por la ley y no hay espacio para las decisiones individuales o discrecionales, se permiten ciertas licencias y las personas pueden tomar decisiones Es necesario destacar que ambos actos son observados por la ley, por lo que ninguno puede obviar las condiciones que ella determine”
- d) Por el radio en el que repercute su accionar: En esta clasificación se puede diferenciar entre actos internos y externos. “Los primeros hacen referencia a aquellas acciones realizadas para regular el funcionamiento interno de la ley en una administración Los segundos comprenden las actividades más importantes del estado, a través de las cuales el mismo ordena y controla la acción de los actos internos o individuales”
- e) Por su finalidad: “Estos son intermediarios o ejercen de herramientas para que los actos fundamentales de la actividad

administrativa tengan un destino eficaz, de acuerdo a la razón por la que los actos sean realizados, pueden dividirse en preliminares” (acciones que son imprescindibles para que la administración desempeñe las facultades propias del poder público, afectan directa o indirectamente a los particulares), de decisión (declaraciones unilaterales de voluntad donde se deja constancia de la modificación, extinción o reconocimiento de una situación jurídica subjetiva puntual), y de ejecución (acciones que deben hacer cumplir las resoluciones tomadas y las decisiones administrativas en todos los actos desempeñados por particulares, ya sea de carácter material o jurídico).

- f) f). Por su contenido y consecuencias jurídicas: “En esta pueden encontrarse otras que permiten diferenciar entre actos realizados para ampliar la esfera jurídica, otros para limitar dicha esfera y aquellos que permiten tener constancia de la existencia de un estado”.

2.2.5.4. Formalidades del acto administrativo

Gordillo Agustín (2007) afirma que las formalidades son:

- a) Fundamentación o Motivación:

“Permite atenderlo a través de sus propios fundamentos y tener prueba de ello, su motivo o base del porque su finalidad, por ejemplo, el que se cierre un restaurante en el que el ministerio de salud declara que no cumple con todos los requisitos que este establece para que continuara en sus labores”.

- b) Los Actos Que Limitan Derechos Subjetivos:

Por ejemplo, “el que una persona no cumpla con una ordenanza establecida por la alcaldía que sería por así decirlo el que no se tire la basura en lugares específicos”.

- c) Aquellos Que Deban Serlo En Virtud De Disposiciones Legales:

Por ejemplo, la constitución establece en su artículo 14, es necesario de un debido proceso en que se cumplan las garantías del ciudadano.

- d) Los Que Resuelven Recursos: Por ejemplo, “en caso de que en materia municipal impugnan una multa se puede pedir ante el concejo municipal ya sea la revisión o apelación de dicha multa”

2.2.6. Procedimiento administrativo

Chávez (2006), “señala que el procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos, que no obstante su relativa autónoma, se articulan en orden a la producción de acto final”

2.2.6.1. Principios del procedimiento administrativo

- a. Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, le otorguen el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Ampuero, 2007).
- b. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, el debido procedimiento administrativo supone en toda circunstancia el respecto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139^a de la constitución del estado. (Chávez, 2006).

- c. Principio de legalidad: En la administración las autoridades deben actuar con respecto a la constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. “Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conocer beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros”. (Cuba, 1998).
- d. Principio de razonabilidad: “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. (Castro, 2007).

2.2.6.2. Sujetos del procedimiento administrativo

A: Los administrados

Cruzado (2006) confirma que “son las personas naturales o jurídicas que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participan en el procedimiento administrativo al recurrir a la administración pública iniciándolo mediante una petición para que se le declare o reconozca un derecho emanado de la ley o para fijar una posición legítima contraria frente a una decisión o acto administrativo que la perjudique”

B: La autoridad administrativa

Zavala (2008) señala que “es el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico o ejerciendo potestades publicas conduce

el inicio, instrucción, sustanciación, resolución y ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos”. “Viene a ser la autoridad o gobernante que puede promover de oficio el procedimiento e, inclusive, resolver”.

C: Los terceros administrados

Guzmán (2004) afirma que “los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, y tienen los mismos derechos y obligaciones de los participantes en el”.

2.2.6.3. El proceso contencioso administrativo

2.2.6.3.1. Concepto

Cervantes, 2008: señala que es el derecho público que fija la organización y que determina la competencia de las autoridades administrativas, que a su vez indica a los individuos los recursos contra la violencia de sus derechos. Al derecho administrativo corresponde dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa y fijar la organización de las autoridades administrativas.

2.2.6.3.2. Principios del proceso contencioso administrativo

Los principios que rigen el proceso contencioso están acotados en el artículo 2° de la ley N°27584 y son los siguientes:

- Principio de integración: En este principio los jueces no pueden dejar de resolver por defecto o deficiencia de la ley. En las cuales se aplicarán los principios del Decreto Administrativo que regulan la actuación de los antes administrativos.
- Principio de igualdad procesal: Por este medio el Estado y el administrativo deberán ser tratados con igualdad en la tramitación de la Litis. Esta se refiere al proceso

contencioso administrativo que deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrativa.

- Principio de favorecimiento del proceso: En este principio no se podrá rechazar laminarmente la demanda, en el caso de incertidumbre del agotamiento de la vía administrativa o sobre la procedencia de la demanda.
- Principio de suplencia de oficio: El juez deberá suplir las deficiencias formales en que incurren las partes.

2.2.6.3.3. Fines del proceso contencioso administrativo

Romero (2009), señala que:

El objeto del proceso contencioso administrativo es impugnar las actuaciones de la administración pública, entre estos, los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, siendo que la finalidad de dicho proceso es que el juez declare la nulidad del acto administrativo solicitado.

2.3. Marco conceptual

Calidad.

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Calificación jurídica

TOMAS (2017), Señala que la calificación es catalogar, encasillar, clasificar por medio de conceptos la realidad de la vida dentro de las normas y de las instituciones

jurídicas, también la calificación es inherente a todo razonamiento jurídico, no constituye una actividad propia y específica del derecho internacional privado, sino que es común a todas las ramas del derecho. En lo general la calificación es la inteligencia consistente en referirse un acto, un hecho o una situación jurídica, a un grupo ya existente.

Congruencia

Para Julián Gardey (2010); la congruencia es un principio procesal el mismo que esta referido a la conformidad entre lo pedido o alegado por las partes durante el proceso, y la decisión contenida en la sentencia. Esto significa el juez no puede iniciar el proceso de oficio, ni tampoco considerar hechos o pruebas que no hayan sido expuestos por ninguna de las partes, así pues, el juez solo se limita a lo petitionado en la demanda.

Ejecutoria

Honores manifiesta que “es un documento público y solemne en el que se consigna una sentencia firme. El efector de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno”.

Evidenciar

“Es probar o mostrar que una cosa es tan clara y manifiesta que no admite duda, evidenciar también es un término que se utiliza para formar una serie de expresiones que son muy habituales en nuestro lenguaje más diario”, Julián Pérez (2018).

Hechos

Julián Pérez (2018), manifiesta que “el hecho jurídico es el conjunto de las normas que regulan y ordenan las relaciones humanas y que expresan un ideal de justicia”.

Afirma también que “Un hecho en este marco es un acto realizado por un ser humano que, una vez concretado ya no puede dejar de ser”.

Sana crítica

Es un sistema de valoración libre en la que el juez al momento de apreciar la prueba, no se basa en la valoración del legislador, más bien hace uso de su libertad de valoración, sin ser esta una libertad ilimitada, porque se encuentra acotada por las reglas de la lógica, de máximas de experiencia y de la ciencia. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 333)

Pertinencia

Es la cualidad de algo cuando conecta con una situación general. Haya pertinencia si una propuesta concreta está relacionada con el tema que se está tratando. Por el contrario, una propuesta no es pertinente si no tiene relación con el contexto general. La idea de pertinencia implica adecuación con los hechos y que hay una conexión entre lo particular y lo general, (Antonio navarro, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sala superior

En el Perú las salas superiores son la segunda instancia con el mismo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial. Encontrándose únicamente bajo la autoridad de la corte suprema de la república y es en la mayoría de los procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y

segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021, ambas son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso-administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso-administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de la investigación.

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la

revisión de la literatura; la cual facilitó la formulación del problema y el de sus objetivos de la misma forma su hipótesis de investigación; la materialización de la variable y el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. “Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo de este trabajo se muestra como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar las señales de la variable. Además el objeto de estudio es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En suma, Hernández, Fernández y Baptista, (2010) opina que una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el este trabajo, la variable materia de estudio exhibe indicadores apreciables que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratorio. “Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En suma, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Mejía (2004) afirma que en las investigaciones descriptivas “el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se demostrará en diversas fases: 1) La selección de la unidad de análisis. El Expediente judicial, es elegido de acuerdo con el perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de las partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales). 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este estudio, no hay manipulación de la variable; muy por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (sentencias).

En razón a ello, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

Unidad de análisis

Para Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

La unidad de análisis puede escoger usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En este presente estudio se utiliza procedimientos no probabilísticos y no utilizan el cálculo de probabilidades, La muestra no probabilística asume varias formas: como juicio o criterio del investigador, también el de cuota y accidental.

Citado por Ñaupás, Mejía y Villagómez 2013; p. 211.

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). aplicando lo propuesto por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral, distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2021, comprende una acción contenciosa administrativo*, que se encuentra registrado en el proceso contencioso, con acción de las partes, concluido por las sentencias, y con la participación mínima de los órganos jurisdiccionales, su pre existencia esta acreditada con las sentencias que se insertan, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección

de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACION

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°00236-2016-0-2501-JR-
LA-04 DEL CUARTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE - PERÚ, 2022**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre “Acción Contencioso-Administrativa, en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral, distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2022?”	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre “Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral, distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2022”	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre “Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral, distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2022” ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso-administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE.- Chimbote, treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. ASUNTO: Mediante escrito de fecha tres de marzo del dos mil dieciséis don MANUEL ALEJANDRO VILLANUEVA ESCOBAR en representación de la empresa PESQUERA NAFTES SAC interpone demanda contenciosa administrativa contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE ANCASH a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTYPE/SDNC-ISST-CHIM, en consecuencia se declare la nulidad de todo lo actuado y se archive el expediente N° 068-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM.</p> <p>2. FUNDAMENTOS DEL DEMANDANTE: El representante legal de la empresa demandante refiere que la resolución impugnada se sustenta en un supuesto incumplimiento de las normas de seguridad social y salud ocupacional derivada de una investigación de un accidente</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>										<p>10</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>de tránsito ocurrido en las instalaciones de una persona jurídica distinta más aún cuando los hechos imputados han sido archivados por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Santa mediante carpeta fiscal N° 708-2015 al concluir que dicha empresa no tuvo responsabilidad de los hechos ocurridos en la instalación de un tercero, por lo cual a nivel judicial tiene la calidad de cosa juzgada por lo cual no se puede establecer sanción administrativa en virtud de un hecho que ha obtenido dicha calidad; siendo así, la demanda debe ser declarada fundada en todos sus extremos.</p> <p>3. ADMISION DE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante resolución número tres de fecha trece de junio del dos mil dieciséis que obra a folios diecinueve, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada a fin de que en plazo de diez días absuelva la demanda; siendo así, mediante resolución número cuatro de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis que obra a folios cuarenta y uno se tiene por apersonado al proceso a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo de Ancash.</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>4. <u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</u></p> <p><u>Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash:</u></p> <p>Mediante escrito de fecha doce de julio del dos mil dieciséis que obra a folios veintisiete a treinta y ocho se apersona al proceso argumentando que el expediente N° 068-2014 es un expediente sobre incumplimiento de obligación de acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud para el trabajo por lo cual la demandada ha emitido infracción ya que el accionar es la verificación de infracciones de carácter netamente laboral distinto al proceso penal cuya finalidad es la investigación para determinar la existencia de un delito, no vulnerándose así el principio Non Bis In Idem, coligiéndose así que se ha respetado el principio de razonabilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 por cuanto la sanción pecuniaria ha sido adoptada dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción de los fines públicos que se deben tutelar.</p>	<p>1. Cuenta con una congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Tiene una congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hechos dados por las partes. Si cumple</p> <p>4. Tiene los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Tiene claridad. Si cumple</p>				X						
-----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>5. <u>SANEAMIENTO PROCESAL:</u></p> <p>Seguidamente mediante resolución número cinco de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis que obra a folios cuarenta y uno a cuarenta y dos, se expide el auto de saneamiento procesal; en consecuencia saneado el proceso; se admiten y actúan las pruebas ofrecidas por las partes y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios cuarenta y siete a cincuenta y uno. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos:</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, Sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa, expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	-Calidad de la motivación de los hechos y el derecho-					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">I. <u>FUNDAMENTOS</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Que, la acción contenciosa administrativa, prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Que, a fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, obra el auto de saneamiento procesal en el cual se ha fijado el siguiente punto controvertido: Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014 y como consecuencia se deje sin efecto la multa impuesta mediante acta de infracción N° 068-2014 de fecha 20 de marzo del 2014.</p> <p><u>TERCERO:</u> Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo</p>	<p>1. Los fundamentos existen en la elección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Los fundamentos establecen la confiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Los fundamentos demuestran aplicación de la valoración conjunta. Si cumple/</p> <p>4. Los fundamentos evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Tiene claridad Si cumple.</p>											
--------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener presente que en el presente proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a la actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión, conforme a lo previsto en los artículos 30° y 33° de la ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo D.S. N° 013-2008-JUS.</p> <p>CUARTO: De la revisión de autos se advierte que la empresa demandante debidamente representado por su apoderado solicita la nulidad de todo lo actuado en el expediente N° 068-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM debido a los siguientes motivos: 1. Que, los hechos por lo que se les está sancionado tienen la calidad de cosa juzgada. 2. Que, la infracción no se le debe ser atribuida a la empresa Naftes SAC debido a que los hechos ocurrieron en las instalaciones de una persona jurídica distinta. Siendo así, se procederá a verificar en forma minuciosa los medios probatorios a fin de establecer si lo mencionado por el demandante es correcto.</p>	<p>1. Los fundamentos se van a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos Si cumple</p> <p>2. Los fundamentos se dirigen a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Los fundamentos se dirigen a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Los fundamentos se dirigen a establecer conexión entre los</p>										<p style="text-align: center;">20</p>	

<p>QUINTO: Antes de analizar el fondo de la materia de controversia se debe establecer que mediante Acta de infracción N° 068-2014 se estableció como sanción propuesta: A) multa de 5% de 6UIT equivalente a S/.1,110.00 nuevos soles por el incumplimiento del sujeto inspeccionado de acreditar que el centro de trabajo cuenta con avisos y señalizaciones. B) Multa de 5% de 6UIT equivalente a S/.1,110.00 nuevos soles por el incumplimiento del inspeccionado de contar con el seguro complementario de Trabajo de riesgo respecto al trabajador José Mercedes Taboada Santiesteban. Todo ello por el incumplimiento del sujeto inspeccionado de no adoptar medidas de seguridad y salud ocupacional en el lugar donde ocurrió el accidente con lesiones seguidas de muerte del trabajador José Mercedes Taboada Santiesteban. Posterior a ello mediante Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014 se confirmó la sanción propuesta contenida en el acta de infracción N° 068-2014 de fecha 20 de marzo del 2014 en consecuencia se multa a la empresa en la suma de S/.78,280.00 nuevos soles.</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X						
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO:</u> Respecto a que los hechos tienen la calidad de cosa juzgada, pues se dispuso su archivamiento por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa al no encontrar responsable al demandante pues ya existe un responsable sobreseído, se debe establecer que la Segunda Sala Civil ha establecido en el cuaderno cautelar N° 00236-2016-91-2501-JR-LA-04 que en la carpeta fiscal N° 3106014502-2015-708-0 se advierte que la decisión de no formalizar investigación preparatoria contra la Empresa Naftes SAC se debió a que con anterioridad el ciudadano Pablo Jimmy Caballero Chávez (persona que atropelló al trabajador) se acogió al principio de oportunidad y por ende no correspondía establecer la existencia de responsabilidad de otras entidades por cuanto tendría la calidad de cosa juzgada. Siendo así, se colige que no existió una investigación para establecer si Pesquera Naftes SAC había incumplido las normas de seguridad y salud en el trabajo, por lo que al tener en cuenta que la responsabilidad penal es distinta a la responsabilidad administrativa y advirtiendo que no existe cosa juzgada respecto a ello, lo mencionado por la parte demandante no resulta amparable en dicho extremo.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SÉTIMO: Respecto a que la infracción no se le debe ser atribuida a la empresa Naftes SAC debido a que los hechos ocurrieron en las instalaciones de una persona jurídica distinta, la demandante refiere que el accidente se dio en las instalaciones del muelle CRIDANI S.A.C y no en las instalaciones de su empresa pesquera. De la revisión del expediente administrativo se advierte en el acta de infracción N° 068-2014 que obra a folios 01 a 02, que en la inspección realizada se ha consignado que la empresa CRIDANI S.A.C tiene el derecho de uso del área acuática para el funcionamiento del muelle embarcadero destinado al atraque y desatraque de embarcaciones pesqueras por el plazo de treinta años, derecho que le fue otorgado mediante Resolución Suprema N° 183-2011-DE/MGP de fecha 19 de mayo del 2011.

OCTAVO: El inspector auxiliar de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo en la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014, que obra a folios 30 a 44 del expediente administrativo que obra a cuerda separada, ha consignado que respecto a lo argumentado por el demandante de que los hechos acontecieron en la propiedad

<p>del muelle de Cridani S.A.C, todo empleador debe prevenir cualquier accidente que pueda ocurrir en el centro de trabajo; siendo así, a fin de entender lo mencionado por el inspector se debe precisar que la Ley N° 29783 establece como uno de los principios de la inspección de trabajo el de prevención, en el que menciona que “el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que no teniendo vinculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores”.</p> <p><u>NOVENO:</u> Siendo así, al no haber dilucidado la controversia respecto a si la empresa pesquera NASFTES S.A.C cumple con garantizar en el medio de trabajo establecimientos de los medios y condiciones de vida, salud y bienestar de los trabajadores, corresponde se le imponga sanción por la infracción cometida; siendo así, lo solicitado por la empresa demandante no resulta amparable deviniendo en infundada la demanda en este extremo.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> En ese sentido se colige que Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM no se encuentra inmersa en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1) de la Ley N° 27444, por ende la demanda deviene en infundada.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo discernido en las consideraciones expuestas, por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo, expide la siguiente:</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre acción contencioso-administrativa, expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del	<p>III. <u>DECISIÓN:</u></p> <p>Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por PESQUERA NAFTES S.A.C contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE ANCASH. Sin condena de costa ni costos; consentida o ejecutoriada la</p>	<p>1. El pronunciamiento cuenta con la resolución de todas las pretensiones Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento cuenta con la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento cuenta con la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones expuestas al debate. Si cumple.</p>					X					

	<p>presente ARCHIVESE en el modo y forma de Ley. Notifíquese</p>	<p>4. El fundamento establece coherencia con la parte expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento cuenta con mención expresa de lo que se decide. Si cumple. 2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se establece. Si cumple. 3. El pronunciamiento dice a quién le corresponde cumplir con la pretensión establecida/ en lo reclamado,. Si cumple. 4. El fundamento establece claramente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. tiene claridad: Si cumple.</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Fuente: expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Chimbote, veinte de abril del año dos mil dieciocho.-</p> <p>I.- ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 31 de marzo del 2017, que declara infundada la demanda interpuesta por Pesquera Naftes SAC contra la Dirección Regional De Trabajo y Promoción Del Empleo Ancash sobre proceso contencioso administrativo. Sin condena de costas ni costos.</p>	<p>2. cuenta con el asunto Si cumple.</p> <p>3. Se tiene la personalización de las partes. Si cumple.</p> <p>4. Se tiene con aspectos del proceso: Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Establece el objeto de la impugnación Si cumple.</p> <p>2. demuestra coherencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. cuenta con las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

		<p>4. Cuenta con las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las parte.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Tiene claridad: Si cumple.</p>											
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	“Calidad de la motivación de los hechos y el derecho”					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS DE APELACION:</p> <p>La parte demandante, mediante escrito de folios 117 a 120, apela la sentencia señalando como agravios que:</p> <p>a) La Fiscalía encontró como único responsable del fallecimiento de José Mercedes Taboada Santisteban a Pablo Jimmy Caballero a título de culpa por lo que cabría determinar mediante otro proceso la existencia de otras personas responsables de dicho deceso.</p> <p>b) Que, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa en la que se denunció a su demandante por supuesto atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo el Fiscal concluyó en disposición de que ni proceder formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, es decir que la demandante no tenía ninguna responsabilidad sobre el accidente sucedido. Entonces su petitorio tiene que ser amparado toda vez que está debidamente probado que se les está sancionando porque supuestamente el incumplimiento de normas laborales ha ocasionado el accidente, cuando en sede fiscal se determinó que no fue así.</p> <p>c) Que, el accidente ocurrió en instalaciones de una persona jurídica distinta a la nuestra, por tanto si el accidente ocurrió en lugar distinto a su representada la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de</i></p>											
--------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>sanción deviene en nula. El incumplimiento de normas de otra persona jurídica a la cual nunca se le notificó y a la que no se ha permitido defenderse y contradecir las actuaciones y sin embargo también se le sanciona solidariamente, indicando que es integrante del Consorcio cuando nunca han sido consorciadas con esa persona jurídica.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Sobre la finalidad de la apelación:</p> <p>1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente; siendo indispensable que el recurso de apelación contenga la fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio o gravamen fija o determina los poderes de este Órgano Superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, conforme lo disponen los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, aplicables por supletoriedad; por lo que el Colegiado deberá resolver en</p>	<p><i>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>										20
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>función a los agravios, errores de hecho y de derecho; y sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación debidamente concedido, dado que tales elementos abren la causa a la segunda instancia y establecen los límites dentro de los cuales el Colegiado deberá pronunciarse.</p> <p>Sobre la finalidad del proceso contencioso administrativo:</p> <p>2. Según la Doctrina Procesal Administrativa, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo ¹, es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción semejante a la del Jurista Roberto Dromi². De igual forma, se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Los fundamentos tienen aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. denota lenguaje claro: Si cumple</p>												
<p>De igual forma, se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio</p>	<p>1. Los fundamentos tienden a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos</p>												

1 “[...] la expresión lingüística correcta es proceso administrativo. Pero no olvidemos que la expresión contencioso administrativo, está incorporada a nuestra tradición jurídica [...]”. En Derecho Administrativo. Editorial Grigley y Ciudad Argentina. Agosto 2005. Tomo II. Pág. 534.

2 “Modernamente se expresa que el proceso administrativo significa un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos [...]” Op. Cit. Página 532.

Motivación del derecho	<p>ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública(³); enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional que específicamente se encuentra recogida en la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que, en su artículo 2° describe: <i>“La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados [...]”</i>.</p> <p>El debido proceso:</p> <p>3. Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso, es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. En este sentido, el contenido esencial del derecho y principio de motivación de las resoluciones judiciales, se respeta siempre que exista la fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo</p>	<p>y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Los fundamentos se orientan a interpretar las normas aplicadas Si cumple.</p> <p>3. Los fundamentos se orientan a respetar los derechos Fundamentales. . Si cumple.</p> <p>4. Los fundamentos tienen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Denota claridad Si cumple.</p>					X						
------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

³ En el mismo sentido reseña el Maestro Español García de Enterría, Eduardo en Pensamiento Constitucional. Año VII N° 7. Fondo Editorial de la PUCP. Lima, 2000. Páginas 45-58.

<p>resuelto, y por sí misma la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada por el juzgador.</p> <p>4. La exigencia para que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenecen, expresen el razonamiento lógico mental que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de</p> <p>la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución Política y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, el contenido esencial del derecho y principio de motivación de resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión, es decir que por lo menos las resoluciones judiciales vengán apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esenciales fundamentales de la decisión o, lo que es lo mismo, la <i>ratio decidendi</i> que ha determinado aquella⁴.</p> <p>Antecedentes:</p> <p>5. Conforme se verifica de la demanda de folios 4 a 7, el demandante recurre al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la nulidad de la resolución Sub. Directoral N° 083-2014REGION-ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM y nulo todo lo actuado y se archive su expediente N° 068-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM. Fundamentando sustancialmente en que:</p> <p>i) Que, se les pretende sancionar por un accidente ocurrido en las instalaciones de un tercero; ii) Que, el accidente que origina el procedimiento administrativo ocurrió en instalaciones ajenas a su representada, entonces es ilógico que se les pretenda imponer una sanción de multa por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones de la demandante; iii) Que, a nivel de la Fiscalía se estableció que el accidente fue culposo y el responsable se acogió al principio de oportunidad, por lo que se puede pretender responsabilizar a un tercero; iv) Que, a nivel de fiscalía se concluyo que la demandante no tiene responsabilidad en los</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Casación N°1827-2005-Lima, fecha de publicación 31 de julio del 2009.

<p>hechos ocurridos en las instalaciones de un tercero, es decir que el fundamento de la demandada mediante el cual pretende sancionar no existe por cuanto la demandante no ha incumplido con las normas de seguridad.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>6. Que, revisado el texto de la Resolución Sub. Directoral N° 083-2014-REGION-ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de Julio del 2014, obrante a folios 36 a 44 , así como el acta de infracción N° 068-2014 obrante a folios 1 a 11 del cuaderno de antecedentes administrativos que corre adjunto al expediente principal, que las sanciones administrativas, son las siguientes: a) Por no haber adoptado las medidas de seguridad y salud ocupacional, en el lugar donde se produjo el accidente (muelle de CRIDANI S.A.C) con lesiones seguidas de muerte del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban; b) El incumplimiento de implementar en el centro de trabajo donde sucedió el accidente (muelle de la empresa CRDIANI S.A.C) el trabajador José Mercedes Taboada Santisteban cuente con señalizaciones y avisos de seguridad; c) El incumplimiento de cumplir con las obligaciones relativas al seguro complementario de trabajo</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de Riesgo, como son contar con el seguro complementario de riesgo de todos los trabajadores.

7. De la sentencia materia de apelación se verifica de los considerandos *cuarto a séptimo* que el juez, ha destinado su razonamiento lógico jurídico sólo respecto a la controversia en relación a que, los pronunciamiento emitidos a nivel fiscal en relación al accidente del extinto José Mercedes Taboada Santisteban no constituyen cosa juzgada respecto a la ahora demandante en autos; sin embargo respecto a los otros argumentos basilares de la demanda, como son: i) *Que, se le pretende sancionar a la demandante por un accidente ocurrido en las instalaciones de un tercero;* ii) *Que, el accidente que origina el procedimiento administrativo ocurrió en instalaciones ajenas a su representada, entonces es ilógico que se les pretenda imponer una sanción de multa por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones de la demandante;* los que guardan relación con la ratio decidendi - *razón para decidir* - expuesto como sustento del acto administrativo materia de impugnación, esto es que no se habrían adoptado las medidas de seguridad y salud ocupacional, en el lugar donde se produjo el accidente (muelle de CRIDANI S.A.C), así como el incumplimiento

<p>de implementar <u>en el centro de trabajo donde sucedió el accidente</u> (muelle de la empresa CRDIANI S.A.C) cuenta con señalizaciones y avisos de seguridad; máxime si dicha circunstancia fáctica, en el sentido que la administración del muelle estaba a cargo de la empresa CRIDANI SAC conforme a la Resolución Suprema N° 183-2011-DE/MGP de fecha 19 de mayo del 2011, lo cual incluso fue advirtió en el acta de infracción N° 68-2014, lo que constituiría el otro extremo de la controversia a dilucidar mediante una respuesta jurisdiccional motivada y con posibilidad de ser revisada en una pluralidad instancia, de ser el caso.-</p> <p>8. Conforme lo advertido, el juez no ha resuelto los demás puntos que ha propuesto el demandante en su escrito postulatorio desarrollados en el <i>sexto</i> considerando de la presente resolución, como es: i) <i>Que, se les pretende sancionar por un accidente ocurrido en las instalaciones de un tercero; ii) Que, el accidente que origina el procedimiento administrativo ocurrió en instalaciones ajenas a su representada, entonces es ilógico que se les pretenda imponer una sanción de multa por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones de la demandante. En ese sentido, el Juez de la causa ha emitido una resolución</i></p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incongruente con lo peticionado por la parte demandante; siendo pues que el error advertido afecta considerablemente la tutela jurisdiccional efectiva de las partes del proceso.</p> <p>9. En este sentido debemos señalar que, la falta de pronunciamiento sobre los fundamentos que expone la parte demandante para que sea amparada su demanda, ha producido la emisión de una sentencia <i>infra petita</i>, afectando el principio de congruencia procesal, conforme lo ha desarrollado la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia, cuando señala que: “(...) <i>Se afectaría dicho principio (de congruencia procesal) si se emitiese un pronunciamiento infra petita, es decir, cuando el juez omite pronunciarse sobre uno de los puntos de la controversia (...)</i>”⁵. Lo que permite señalar que, lo desarrollado por el juez de primera instancia indudablemente vulnera el derecho constitucional a la debida motivación previsto en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución⁶ y que ha sido</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5 Casación N° 5187-2007/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-09-2008, págs. 2286022861.

6 **Artículo 139° de la Constitución. - Principios de la Administración de Justicia:** Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. ⁷ STC 04298-2012-PA/TC.-

<p>desarrollado en el tercero y cuarto considerando de la presente resolución.</p> <p>Sin perjuicio de ello debemos indica que, el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso⁽⁷⁾, lo que no ha sucedido en el presente caso, pues el Juez de la causa tiene el deber de analizar todos los argumentos basilares de la demanda y de la contestación de la demanda, por lo que la sentencia venida en grado deviene en nula, debiéndose ordenar la emisión de una nueva resolución que responda a las pretensiones de las partes.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p>RESUELVE:</p> <p>DECLARAR NULA la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 31 de marzo del 2017, que declara infundada la demanda interpuesta por Pesquera Naftes SAC contra la Dirección Regional De Trabajo y Promoción Del Empleo Ancash sobre proceso contencioso administrativo. Sin condena de costas ni costos; en consecuencia, SE DISPONE que el Juez de origen RENUEEVE el acto procesal viciado y emita nueva sentencia dentro del término de ley, teniendo en cuenta las consideraciones citadas anteriormente; recomendándose un mayor estudio de los autos al resolver. Al escrito que antecede presentado por la parte demandante: ESTESE a la presente resolución. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen; Juez Superior Ponente Carlos William Castro Rodríguez.</p> <p>SS.</p> <p>RAMOS HERRERA ,</p>	<p>1. El pronunciamiento tiene resolución de todas las pretensiones formuladas <i>Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento tiene resolución nada más que de las pretensiones formuladas Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento tiene aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <i>Si cumple</i></p>					X					10
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>W PÉREZ SÁNCHEZ, O. <u>CASTRO RODRIGUEZ, C.</u></p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no. Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento tiene mención expresa de lo que se decide. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento tiene mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento tiene a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la</p>				<p>X</p>							

		<p>aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento tiene mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>											
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo de Chimbote

Variable en estudio	“Dimensiones de la variable”	“Sub dimensiones de la variable”	“Calificación de las sub dimensiones”						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja		Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
														40	

	Parte considerativa	“Motivación de los hechos”	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
							X		[13 - 16]	Alta										
							X		[9- 12]	Media na										
							X		[5 -8]	Baja										
							X		[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
																		X	[7 - 8]	Alta
																		X	[5 - 6]	Media na
																		X	[3 - 4]	Baja
																		X		

										[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 “evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala laboral permanente

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					"Calificación de las dimensiones"	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	"Introducción"					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		"Postura de las partes"					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	"Motivación de los hechos"		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9 - 12]						Mediana

		“Motivación del derecho”					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	“Aplicación del Principio de congruencia”		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		[3 - 4]	Baja													
		“Descripción de la decisión”						X		[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Análisis de resultados.

Apoyado en los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, se verificó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizados.

La sentencia de primera instancia

La calificación otorgada es alta, fundado dentro de los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios aplicados, esta decisión en primera instancia ha sido emitida por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo de Chimbote. En consecuencia, la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana.

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta.

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): “contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.

Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como muy alta y muy alta.

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la claridad; la valoración conjunta de los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad “Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, la claridad; se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, y hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; y señala la exoneración de las costas y costos del proceso.

“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cárdenas, 2008 c. p Ruiz, 2017)

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por la Segunda Sala Superior Especializado en lo Civil del Santa – Chimbote.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y alta.

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, la claridad; y cumplir debidamente siendo la pretensión de la parte apelante respecto a la impugnación.

Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta.

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como mediana y alta.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución de las pretensiones formuladas en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; resolución de todas pretensiones formuladas, y la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión,

señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; así como la acotación de no condena de las costas y costos del proceso.

VI. CONCLUSIONES

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente.

En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia para la dimensión de la parte expositiva, la conclusión fue que los indicadores planteados en la valoración numérica de las subdimensiones: introducción y postura de las partes, fue de rango muy alto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Barranco, C. (2017) Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México, recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castiglioni, L. (2018). Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (Argentina) Recuperado de: <http://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/123456789/2968/Tesis%20de%20Maestria%200-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, J. (2018). Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00009-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú) recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11927>.

Cherres, C. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto Administrativo, en el expediente n°02205- 2010-0-2501-jr-la-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016, recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1256/CALIDAD_MOTIVACION_CHERRES_OLIVARES_CARLOS_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chinchay, F. (2017) Calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote-2017, recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2320/CALIDAD_IMPUGNACION_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_Y_SENTENCIA%20CHINCHAY_MORENO_FIDEL_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cóndor, M. (2019). Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos Expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú) recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11289/CALIDAD_ACCION_CONTENCIOSOS_PROCESO_CONDOR_ORNETA_MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diaz, A (2019) Los actos jurídicos procesales en el proceso civil, recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos71/actos-juridicos-procesales-proceso-civil/actos-juridicos-procesales-proceso-civil2.shtml>

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú

Fix-Zamudio, H (2014) Enciclopedia jurídica online, recuperado de https://mexico.leyderecho.org/contencioso-administrativo/#Mas_sobre_el_Significado_de_Contencioso_Administrativo

Gonzales, J. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en el expediente N°00122-2008-0-2501-SP-CL-02, del Distrito Judicial del Santa-Casma. 2016, recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1968/CALIDAD_IMPUGNACION_GONZALES_GARCIA_JOSE_FRANK.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guzmán, C. (2013) manual del procedimiento administrativo general, recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzmán-Napurí.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Jiménez, R. (2019) Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo, recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13543/14168/0>

Lazarte, P. (2019) El proceso contencioso administrativo, recuperado de http://cal.org.pe/pdf/diplomados/proceso_con.pdf

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, F. (2015). Gasto Público y Funcionamiento de la Justicia en España entre 2004 y 2013. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla (España). Recuperado de:

<https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/39799/Tesis.%20Francisco%20Gutierrez%20L%C3%B3pez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, M. (2018). Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito judicial de Ucayali, 2018. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú) recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12061/CALIDAD_CONTENCIOSO_LOPEZ_GONZALES_MANUEL_JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Manuyama, A. (2019). Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°0103-2015-0-2002-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú) recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11672/CALIDAD_NULIDAD_MANUYAMA_RENGIFO_AUBER.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Márquez, R. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°00252-2011-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Sihuas. 2017, recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3156/ACTO_ADMINISTRATIVO_BONIFICACION_MARQUEZ_CARRILLO_ROLANDO_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano, recuperado de <https://minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/09/MINJUS-DGDOJ-Guía-práctica-sobre-la-validez-y-eficacia-de-los-actos-administrativos.pdf>

- Novoa, C. (2015). Índice de calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿un instrumento para medir la producción de valor público? Tesis para optar el grado de Magister en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Chile (Chile). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137578/Indice-de-calidad-de-la-justicia-del-Poder-Judicial-de-Chile-un%20instrumento-para-medir-la-produccion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pacori, J. (2015) el proceso contencioso administrativo urgente, recuperado de <https://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-proceso-contencioso-administrativo.html>
- Palomar, A., Fuertes, J. (2017) Medios de prueba en el proceso contencioso – administrativo, recuperado de <https://practico-administrativo.es/vid/medios-prueba-proceso-administrativo-427619070>
- Pérez, J., Merino, M. (2016) Definición de resolución judicial, recuperado de <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Piña, K. (2016). La Carrera Judicial en México: Propuestas para su Fortalecimiento. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (España). Recuperado de: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18817/TESIS_PI%C3%91A_MARTINEZ_KARLA%20TERESA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, S (2010) La prueba en el proceso contencioso administrativo, recuperado de <https://www.tuasesorlaboral.net/formacion/images/descargas/La%20prueba%20en%20el%20proceso%20contencioso%20administrativo.pdf>
- Rojas, C. (2019) breves consideraciones sobre la prueba en el proceso contencioso administrativo peruano, recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/breves-consideraciones-sobre-la-prueba-en-el-proceso-contencioso-administrativo-peruano/>

- Silva, M. (2019). Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00601-2017-0-2402-Jr-La-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2019. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú) recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11245/ACCION_ADMINISTRATIVA_CALIDAD_CONTENCIOSO_SILVA_RUIZ_MANUEL_JESU_S.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Torres, J. (2018) El Acto Administrativo: El papel teatral de la administración pública, recuperado de <https://www.noticierocontable.com/acto-administrativo-administracion-publica/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vida, J (2015) el procedimiento administrativo (i): concepto, régimen jurídico y elementos, recuperado de <http://ocw.uc3m.es/derecho-administrativo/organizacion-actividad-aapp/materiales-de-clase/OCW-OAAP-Leccion-6.pdf>
- Zevallos, H. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°0298-2008-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016, recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1714/CALIDAD_IMPUGNACION_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_ZEVALLOS_MEDINA_HUGO_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial



SENTENCIA Corte Superior de Justicia del Santa

Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo de Chimbote

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

EXPEDIENTE : 00236-2016-0-2501-JR-LA-04

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : A SAC

DEMANDADO : B (entidad pública)

Chimbote, treinta y uno de marzo

Del dos mil diecisiete. -

II. ANTECEDENTES:

6. ASUNTO:

Mediante escrito de fecha tres de marzo del dos mil dieciséis don **A1** en representación de la empresa **A SAC** interpone demanda contenciosa administrativa contra la **B** a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM, en consecuencia, se declare la nulidad de todo lo actuado y se archive el expediente N° 068-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM.

7. FUNDAMENTOS DEL DEMANDANTE:

El representante legal de la empresa demandante refiere que la resolución impugnada se sustenta en un supuesto incumplimiento de las normas de seguridad social y salud ocupacional derivada de una investigación de un accidente de tránsito ocurrido en las instalaciones de una persona jurídica distinta más aún cuando los hechos imputados han sido archivados por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Santa mediante carpeta fiscal N°708-2015 al concluir que dicha empresa no tuvo responsabilidad de los hechos ocurridos en la instalación de un tercero, por lo cual a nivel judicial tiene la calidad de cosa juzgada por lo cual no se puede establecer sanción administrativa en virtud de un hecho que ha obtenido dicha calidad; siendo así, la demanda debe ser declarada fundada en todos sus extremos.

8. ADMISION DE LA DEMANDA:

Mediante resolución número tres de fecha trece de junio del dos mil dieciséis que obra a folios diecinueve, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada a fin de que en plazo de diez días absuelva la demanda; siendo así, mediante resolución número cuatro de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis que obra a folios cuarenta y uno se tiene por apersonado al proceso a la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo de Ancash.**

9. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash:

Mediante escrito de fecha doce de julio del dos mil dieciséis que obra a folios veintisiete a treinta y ocho se apersona al proceso argumentando que el expediente N° 068-2014 es un expediente sobre incumplimiento de obligación de acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud para el trabajo por lo cual la demandada ha emitido infracción ya que el accionar es la verificación de infracciones de carácter netamente laboral distinto al proceso penal cuya finalidad es la investigación para determinar la existencia de un delito, no vulnerándose así el principio Non Bis In Ídem, coligiéndose así que se ha respetado el principio de razonabilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 por cuanto la sanción pecuniaria ha sido adoptada dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción de los fines públicos que se deben tutelar.

10. SANEAMIENTO PROCESAL:

Seguidamente mediante resolución número cinco de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis que obra a folios cuarenta y uno a cuarenta y dos, se expide el auto de saneamiento procesal; en consecuencia saneado el proceso; se admiten y actúan las pruebas ofrecidas por las partes y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios cuarenta y siete a cincuenta y uno. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos:

III. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que, la acción contenciosa administrativa, prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Que, a fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, obra el auto de saneamiento procesal en el cual se ha fijado el siguiente punto controvertido: Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRType/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014 y como consecuencia se deje sin efecto la multa impuesta mediante acta de infracción N° 068-2014 de fecha 20 de marzo del 2014.

TERCERO: Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener presente que en el presente proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a la actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión, conforme a lo previsto en los artículos 30° y 33° de la ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo D.S. N° 013-2008-JUS.

CUARTO: De la revisión de autos se advierte que la empresa demandante debidamente representado por su apoderado solicita la nulidad de todo lo actuado en el expediente N°

068-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM debido a los siguientes motivos: 1. Que, los hechos por lo que se les está sancionado tienen la calidad de cosa juzgada. 2. Que, la infracción no se le debe ser atribuida a la empresa Naftes SAC debido a que los hechos ocurrieron en las instalaciones de una persona jurídica distinta. Siendo así, se procederá a verificar en forma minuciosa los medios probatorios a fin de establecer si lo mencionado por el demandante es correcto.

QUINTO: Antes de analizar el fondo de la materia de controversia se debe establecer que mediante Acta de infracción N° 068-2014 se estableció como sanción propuesta: A) multa de 5% de 6UIT equivalente a S/.1,110.00 nuevos soles por el incumplimiento del sujeto inspeccionado de acreditar que el centro de trabajo cuenta con avisos y señalizaciones. B) Multa de 5% de 6UIT equivalente a S/.1,110.00 nuevos soles por el incumplimiento del inspeccionado de contar con el seguro complementario de Trabajo de riesgo respecto al trabajador José Mercedes Taboada Santiesteban. Todo ello por el incumplimiento del sujeto inspeccionado de no adoptar medidas de seguridad y salud ocupacional en el lugar donde ocurrió el accidente con lesiones seguidas de muerte del trabajador José Mercedes Taboada Santiesteban. Posterior a ello mediante Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014 se confirmó la sanción propuesta contenida en el acta de infracción N° 068-2014 de fecha 20 de marzo del 2014 en consecuencia se multa a la empresa en la suma de S/.78,280.00 nuevos soles.

SEXTO: Respecto a que los hechos tienen la calidad de cosa juzgada, pues se dispuso su archivamiento por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa al no encontrar responsable al demandante pues ya existe un responsable sobreseído, se debe establecer que la Segunda Sala Civil ha establecido en el cuaderno cautelar N° 00236-2016-91-2501-JR-LA-04 que en la carpeta fiscal N° 3106014502-2015-708-0 se advierte que la decisión de no formalizar investigación preparatoria contra la Empresa Naftes SAC se debió a que con anterioridad el ciudadano Pablo Jimmy Caballero Chávez (persona que atropelló al trabajador) se acogió al principio de oportunidad y por ende no correspondía establecer la existencia de responsabilidad de otras entidades por cuanto tendría la calidad de cosa juzgada. Siendo así, se colige que no existió una investigación para establecer si Pesquera Naftes SAC había incumplido las normas de seguridad y salud en el trabajo, por lo que al tener en cuenta que la responsabilidad penal es distinta a la

responsabilidad administrativa y advirtiendo que no existe cosa juzgada respecto a ello, lo mencionado por la parte demandante no resulta amparable en dicho extremo.

SÉTIMO: Respecto a que la infracción no se le debe ser atribuida a la empresa Naftes SAC debido a que los hechos ocurrieron en las instalaciones de una persona jurídica distinta, la demandante refiere que el accidente se dio en las instalaciones del muelle CRIDANI S.A.C y no en las instalaciones de su empresa pesquera. De la revisión del expediente administrativo se advierte en el acta de infracción N° 068-2014 que obra a folios 01 a 02, que en la inspección realizada se ha consignado que la empresa CRIDANI S.A.C tiene el derecho de uso del área acuática para el funcionamiento del muelle embarcadero destinado al atraque y desatraque de embarcaciones pesqueras por el plazo de treinta años, derecho que le fue otorgado mediante Resolución Suprema N° 183-2011-DE/MGP de fecha 19 de mayo del 2011.

OCTAVO: El inspector auxiliar de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo en la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014, que obra a folios 30 a 44 del expediente administrativo que obra a cuerda separada, ha consignado que respecto a lo argumentado por el demandante de que los hechos acontecieron en la propiedad del muelle de Cridani S.A.C, todo empleador debe prevenir cualquier accidente que pueda ocurrir en el centro de trabajo; siendo así, a fin de entender lo mencionado por el inspector se debe precisar que la Ley N° 29783 establece como uno de los principios de la inspección de trabajo el de **prevención**, en el que menciona que “el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores”.

NOVENO: Siendo así, al no haber dilucidado la controversia respecto a si la empresa pesquera NASFTES S.A.C cumple con garantizar en el medio de trabajo establecimientos de los medios y condiciones de vida, salud y bienestar de los trabajadores, corresponde se le imponga sanción por la infracción cometida, siendo así, lo solicitado por la empresa demandante no resulta amparable deviniendo en infundada la demanda en este extremo.

DÉCIMO: En ese sentido se colige que Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM no se encuentra inmersa en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1) de la Ley N° 27444, por ende, la demanda deviene en infundada.

DÉCIMO PRIMERO: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo discernido en las consideraciones expuestas, por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo, expide la siguiente:

IV. DECISIÓN:

Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **A S.A.C** contra la **B**. Sin condena de costa ni costos; consentida o ejecutoriada la presente **ARCHIVASE** en el modo y forma de Ley. Notifíquese. -



Sentencia de primera instancia (final)

Corte Superior de Justicia del Santa

Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo de Chimbote

EXPEDIENTE : 00236-2016-0-2501-JR-LA-04
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDANTE : A SAC
DEMANDADO : B (entidad pública)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, trece de junio

Del dos mil diecinueve. -

I. ANTECEDENTES:

1. ASUNTO:

Mediante escrito de fecha tres de marzo del dos mil dieciséis don **A1** en representación de la empresa **A SAC** interpone demanda contenciosa administrativa contra la **B** a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM, en consecuencia, se declare la nulidad de todo lo actuado y se archive el expediente N° 068-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM.

2. FUNDAMENTOS DEL DEMANDANTE:

El representante legal de la empresa demandante refiere que la resolución impugnada se sustenta en un supuesto incumplimiento de las normas de seguridad social y salud ocupacional derivada de una investigación de un accidente de tránsito ocurrido en las instalaciones de una persona jurídica distinta más aún cuando los hechos

imputados han sido archivados por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Santa mediante carpeta fiscal N° 708-2015 al concluir que dicha empresa no tuvo responsabilidad de los hechos ocurridos en la instalación de un tercero, por lo cual a nivel judicial tiene la calidad de cosa juzgada por lo cual no se puede establecer sanción administrativa en virtud de un hecho que ha obtenido dicha calidad; siendo así, la demanda debe ser declarada fundada en todos sus extremos. Entre otros argumentos que alega.

3. ADMISION DE LA DEMANDA:

Mediante resolución número tres de fecha trece de junio del dos mil dieciséis que obra a folios diecinueve, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada a fin de que en plazo de diez días absuelva la demanda; siendo así, mediante resolución número cuatro de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis que obra a folios cuarenta y uno se tiene por apersonado al proceso a la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo de Ancash.**

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash:

Mediante escrito de fecha doce de julio del dos mil dieciséis que obra a folios veintisiete a treinta y ocho se apersona al proceso argumentando que el expediente N° 068-2014 es un expediente sobre incumplimiento de obligación de acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud para el trabajo por lo cual la demandada ha emitido infracción ya que el accionar es la verificación de infracciones de carácter netamente laboral distinto al proceso penal cuya finalidad es la investigación para determinar la existencia de un delito, no vulnerándose así el principio Non Bis In Ídem, coligiéndose así que se ha respetado el principio de razonabilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 por cuanto la sanción pecuniaria ha sido adoptada dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción de los fines públicos que se deben tutelar.

5. SANEAMIENTO PROCESAL:

Seguidamente mediante resolución número cinco de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis que obra a folios cuarenta y uno a cuarenta y dos, se expide el auto de saneamiento procesal; en consecuencia saneado el proceso; se admiten y actúan las

pruebas ofrecidas por las partes y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios cuarenta y siete a cincuenta y uno. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos:

6. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante resolución número quince (sentencia de vista) de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, la Segunda Sala Civil de la Corte del Santa, resuelve declarar NULA la sentencia contenida en la resolución siete y dispuso que el Juez de Origen renueve el acto procesal viciado y emita nueva sentencia dentro del término de Ley. Por lo que siendo el estado del proceso se procede a expedir la presente sentencia.

IV. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que, la acción contenciosa administrativa, prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Que, a fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, obra el auto de saneamiento procesal en el cual se ha fijado el siguiente punto controvertido: Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014 y como consecuencia se deje sin efecto la multa impuesta mediante acta de infracción N° 068-2014 de fecha 20 de marzo del 2014.

TERCERO: Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener presente que en el presente proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a la actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión, conforme a lo previsto en los artículos 30° y 33° de la ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo D.S. N° 013-2008-JUS.

CUARTO: *(De la revisión del expediente administrativo sancionador)*

4.1 De la revisión del expediente administrativo sancionador, se aprecia a folio 36 a 44, la Copia fedateada de la **Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION-ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM** de fecha 30 de julio del 2014, el cual tiene como sustento para multar al ahora demandante lo siguiente:

- **El incumplimiento** por parte del sujeto inspeccionado **de no adoptar medidas de seguridad y Salud Ocupacional en dicho centro de trabajo, accidente ocurrido en el muelle de CIDRANI S.A.C.** (En liquidación), lugar donde ha ocurrido el accidente con lesiones seguidas de muerte del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban, debido a la falta de control del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ; **calificándole como una infracción muy grave en materia de Seguridad y Salud en el trabajo tipificado en el numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, vulnerando lo establecido en los artículos 53°, 57; 58° y 59° de la Ley N° 29783 y artículos 77°, 78°, 82°, 85, 86; 94° y 95° del Decreto Supremo N° 0054-12-TR**
- **Incumplimiento por parte del sujeto inspeccionado de implementar en el centro de trabajo donde sucedió el accidente (muelle de la empresa CIDRANI S.A.C. en liquidación) del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban **cuenta con señalizaciones y avisos de seguridad;** calificándose como una infracción grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tipificado en el artículo 27°, numeral 9° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando lo establecido en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 42-F-Reglamento de Seguridad Industrial.**
- **El incumplimiento del sujeto inspeccionado de cumplir con las obligaciones relativas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo,** como son contar con el Seguro Complementario de Riesgos de todos los trabajadores, el mismo que cubrirá el otorgamiento de prestación de Salud, pensión de invalidez

temporal o permanente o sobreviviente y gastos de sepelio , **respecto al trabajador José Mercedes Taboada Santisteban**, calificándolo como una infracción Grave a la labor inspectiva, tipificado en el artículo, tipificado en el artículo 27° numeral 15° del Decreto Supremo N° 019-2006-Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, vulnerando la Ley N° 26790, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-98-SA.

4.2 Razón por la cual se determinó que el ahora demandante es responsable por los incumplimientos antes señalados, por lo que se le impuso sanción con una multa de S/ 78, 280.00 soles;

4.3 Mediante **resolución Directoral N° 005-2014-REGION-ANCASH-DRTy PE/SDNC-ISST-CHIM** de fecha 07 de noviembre del 2014, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación planteado por el apoderado **legal de la Pesquera NAFTES.S.A.C.** (ver fojas 95 del Cd).

4.4 Mediante Auto **Directoral N° 026-2015-REGION ANCASH-DRTPE/DPSC-CHIM** de fecha 29 de octubre del 2015, se resolvió declarar Infundado la Queja por denegatoria de apelación interpuesta por la Empresa Pesquera NAFTES.

QUINTO:

Se debe precisar que en el presente caso lo que el accionante cuestiona son los siguientes puntos:

- Que, el accidente ocurrido también derivó de dos investigaciones fiscales; **la primera concluye** que el accidente de tránsito fue culposo y cuyo responsable se acogió al principio de oportunidad en la carpeta fiscal N° 75-2014 seguida por ante la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa del Santa, es decir que al ser culposo y haber sido sobreseído el responsable no puede pretenderse responsabilizarse a un tercero; más un si este sobreseimiento tiene la calidad de cosa juzgada a nivel judicial. y la segunda investigación penal en sede fiscal concluyó que su representada no tiene responsabilidad en los hechos ocurridos en las instalaciones de un tercero.
- Que se le pretende sancionar por **un accidente ocurrido en las instalaciones de un tercero**

- Que el accidente que origina el procedimiento administrativo **ocurrió en las instalaciones ajenas a su representada**, entonces es ilógico que se le pretenda imponer una sanción de multa **por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones del demandante**.
- Que las resoluciones administrativas no están debidamente motivadas.

SEXTO: (Respecto al primer punto referido a que los hechos tienen la calidad de cosa juzgada)

Consulta General de expediente N° 1960-2014-5-2501-JR-PE-04.

6.1. De la consulta general de expediente, se observa que en el expediente N° **1960-2014-5-2501-JR-PE-04**. Tramitado ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, se tuvo como imputado a **PABLO JIMMY CABALLERO CHAVEZ**; como Tercer Civil Responsable a la empresa **INVERSIONES REGAL S.A.** sobre **delito de Homicidio culposo: agraviado JOSE MECEDES TABOADA SANTISTEBAN**. Es necesario indicar que el expediente N° 1960-2014-5-2501-JR-PE-04, se emitió la resolución cinco y resolución seis, la cual se imprime y se adjunta a la presente resolución.

6.2. De la revisión de la consulta general de expediente, se aprecia que en el proceso judicial N° **1960-2014-5-2501-JR-PE-04**; se expidió la **resolución cinco** de fecha treinta de junio del año dos mil quince, donde se resolvió declarar **FUNDADA la aplicación del principio de oportunidad** –acuerdo reparatorio, planteado por el Ministerio Público y con aceptación de la defensa técnica del imputado Pablo Jimmy Caballero Chávez, la representante de la Empresa Inversiones REGAL S.A, en este caso como tercero civilmente responsable, en representación de los agraviados Gian Carlos Taboada Jimmy Caballero Chávez por el delito de Homicidio culposo en Agravio de José Mercedes Taboada Santisteban. (ver fojas 142-vuelta a 143-vuelta).

6.3. Así mismo se aprecia que mediante **resolución seis** de fecha diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis, **se resolvió declarar consentida la resolución cinco** de fecha 30/06/2015 **que dispuso EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** (ver fojas 144)

6.4. De la revisión del **Acta de Infracción N° 68-2017** la cual obra en el expediente administrativo, indica que el Inspector auxiliar con fecha **15 de enero del 2014** a horas 10:30 am aproximadamente **se apersono al centro de labores del sujeto inspeccionado PESQUERA NAFTES S.A.C** (...) siendo atendida por doña Elsa Yanina Laynez Ríos (...) quien manifestó ser representante de la CIDRANI en liquidación ,ante quien le explico el motivo de su visita a quien pregunto si conoce al accidentado **José Mercedes Taboada Santisteban**, que cargo ha tenido dicho trabajador y que día ha ocurrido el accidente de trabajo y como ocurrieron los hechos ? manifestó que **si conoce a dicha persona ya que ha trabajado como** almacenero para la **empresa CIDRANI S.A.C.** , y dicho accidente ocurrió el día **10 de enero del 2014**, fuera de horario de trabajo **en el Muelle de la empresa CIDRANI S.A.C**, habiendo sido atropellado por el vehículo de placa W1V-930 de propiedad de la **INVERSIONES REGAL S.A,C** , vehículo que ha sido conducido por el señor Pablo **Jimmy Caballero Chávez** (ver fojas 01 parte pertinente del expediente administrativo).

6.5. Como se puede apreciar en el proceso judicial N° 1960-2014-5-2501-JR-PE-04, se tuvo como imputado al señor **PABLO JIMMY CABALLERO CHAVEZ** (*chofer de vehículo de placa WIB-930*) y como tercero civil responsable a la **empresa INVERSIONES REGAL S.A.** (*propietario del vehículo de placa WIB-930, conforme así se señala en el primer considerando de la resolución cinco-auto de sobreseimiento*) por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de **JOSE MERCEDES TABOADA SANTISTEBAN**; siendo en dicho proceso donde el señor Pablo Jimmy Caballero Chávez se acogió al principio de oportunidad, al existir un acuerdo reparatorio entre las partes (*acuerdo suscrito por el imputado, el representante legal de la empresa Inversiones Regal S.A., las personas legitimada en representación del Occiso José Mercedes Taboada Santisteban la misma que ha sido cancelado en su totalidad*) siendo aprobada por el Juez del Cuarto Juzgado de la Investigación Preparatoria de Chimbote y por ende declaro **fundada y dispuso el sobreseimiento definitivo de la acción penal.** ; el cual quedo consentida a través de la resolución seis

6.6. Es necesario señalar que en el proceso judicial N° 1960-2014-5-2501-JR-PE-04, versa sobre **delito (homicidio culposo)**; debiéndose indicar además que en dicho

proceso no se encuentra comprendido la empresa **Pesquera Naftes**; **si no la Empresa INVERSIONES REGAL S.A.** (como tercero civil responsable); con lo que se evidencia que no existió una investigación para establecer si Pesquera NAFTES S.A.C , había incumplido con las normas de seguridad y salud en el trabajo: Mas aun si se tiene en cuenta que la responsabilidad penal es distinta a la responsabilidad administrativa, razón por la se determina que no que no existe cosa juzgada.

SETIMO: *(Respecto a lo indicado por el demandante cuando señala que se pretende sancionar por un accidente ocurrido en las instalaciones de un tercero)*

7.1. De la revisión de la demanda, se aprecia que el accionante indica que se pretende sancionar por un accidente ocurrido dentro de las instalaciones de un tercero.

7.2. De la Resolución Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRT y PE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014 se observa que se sanciono con multa a la ahora accionante por: a) El incumplimiento por parte del sujeto inspeccionado **de no adoptar las medidas de seguridad y salud ocupacional en dicho centro de trabajo**, accidente ocurrido en el **muelle de CRIDANI S.A.C.** (en liquidación), **lugar donde ha ocurrido el accidente** con lesiones seguidas de muerte del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban, debido a la falta de control del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; b) El incumplimiento por parte del sujeto inspeccionado de implementar en el centro de trabajo donde sucedió el accidente (**muelle de la empresa CRIDANI S.A.C.** en liquidación) del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban cuente con señalizaciones y avisos de seguridad ; c) El incumplimiento de sujeto inspeccionado de cumplir con las obligaciones relativas al seguro complementario de Trabajo de Riesgo (ver fojas 41 a 44 parte pertinente del expediente administrativo).

7.3. Ahora bien, se debe indicar que tanto Empresa Pesquera NAFTES S.A.C, Así como la Empresa CRIDANI S.A.C. se trata de dos personas jurídicas diferentes; siendo personas jurídicas independientes entre sí.

7.4. Es necesario precisar que el lugar donde ocurrió el accidente de trabajo fue en la empresa CRIDANI S.A.C , pues si bien es cierto del Acta de Infracción N° 68-2014 se estableció el vínculo laboral del José Mercedes Taboada Santisteban con la

empresa Pesquera NAFTES S.A.C; *también lo es* , que el lugar donde ocurrió el accidente el día 10 de enero del 2014 fue dentro del Muelle de la Empresa CRIDANI, por tanto era quien debía asumir la responsabilidad de **adoptar las medidas de seguridad y salud ocupacional en dicho centro de trabajo** (lugar donde ocurrió el accidente), así como de implementar que en dicho muelle cuente con señalizaciones y avisos de seguridad.

Mas aun si se tiene en cuenta conforme se ha indicado en la referida acta que quien administra el servicio del muelle es la empresa CRIDANI S.A.C. ya que mediante Resolución Suprema N° 183-2011-DE/MGP de fecha 19 de mayo del 2011, se le otorgo el derecho de uso de área acuática para el funcionamiento de un muelle embarcadero destinado al atraque y desatraque de embarcaciones pesqueras, por el lapso de treinta año; consignándose además que en dicho acto se le hizo entrega de dicho documento (ver fojas 02 parte pertinente del expediente administrativo).

OCTAVO:

8.1. Respecto a lo alegado por el accionante cuando indica que el accidente que origina el procedimiento administrativo **ocurrió en las instalaciones ajenas a su representada**, entonces es ilógico que se le pretenda imponer una sanción de multa **por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones del demandante.**

8.2. Al respecto se debe mencionar que ello guarda relación con lo expuesto en el considerando que antecede donde se ha llegado a la conclusión que el lugar donde ocurrió el accidente se dio en la muelle de CRIDANI S.A.C que es persona jurídica distinta a la accionante, por ende, **no resulta factible que se le multe al ahora accionante por hechos que no han ocurrido dentro de sus instalaciones**

NOVENO:

9.1. Respecto a lo alegado por el actor cuando indica que las resoluciones administrativas no están debidamente motivadas.

La motivación de los actos administrativos

9.2. El Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

“[...] [E]l derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. [...]”

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

9.3. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

9.4. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.

9.5. En esa medida, el Tribunal Constitucional enfatiza que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.” (STC 00091-2005-PA/TC, F.J. 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras.).

9.6. Adicionalmente se ha determinado en la STC 8495-2006-PA/TC que: “un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué

norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”.

9.7. Por tanto, la motivación constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)

9.8. A su turno los artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 de la Ley 27444, señalan respectivamente que para su validez El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, y que No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (destacado agregado)

Análisis del caso concreto

9.9. A fojas 36 a 44, obra la copia de la resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTYPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014 que resuelve confirmar la sanción propuesta contenida en el Acta de Infracción N° 068-2014 de fecha 20 de marzo del 2014, que impone multa a la empresa Pesquera NAFTES S.A.C por la suma de S/ 78, 280.00 soles.

9.10. Ahora bien, del fundamento de la resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM, indica (...) Que del análisis de autos se observa que el Inspector Auxiliar de Trabajo comprobó la Comisión de Infracciones en materia de relación sociolaboral que se encuentran tipificadas en el Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el D.S. N° 019-2007-TR siendo los siguientes: **Primero: El incumplimiento** por parte del sujeto inspeccionado **de no adoptar las medidas de seguridad y Salud ocupacional de dicho centro de trabajo**, accidente ocurrido en el **muelle de CRIDANI S.A.C (EN LIQUIDACION)**, lugar **donde a ocurrido el accidente** con lesiones seguidas de muerte del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban, debido a la falta de control del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, calificándose como infracción muy grave (...); **Segundo: El incumplimiento** por parte del sujeto inspeccionado de implementar en el centro de trabajo donde sucedió el accidente (muelle de la empresa CIDRANI S.A.C. en liquidación) del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban **cuente con señalizaciones y avisos de seguridad, entre otros** (ver fojas 09 a 10 parte pertinente del expediente administrativo)

9.11. Sin embargo, se advierte que el lugar donde sucedió el accidente, esto es en el muelle de CIDRANI S.A.C, **lugar donde se habría incumplido con no adoptar las medidas de seguridad y Salud ocupacional de dicho centro de trabajo; así como de no contar con señalizaciones y avisos de seguridad, es una persona jurídica distinta a la empresa accionante**

9.12. Estando a lo señalado en el fundamento que antecede se llega a determinar que se trata **dos empresas diferentes**, siendo personas jurídicas independientes entre sí.

9.13. Estando a ello se desprende que la autoridad administrativa de primera instancia (Sub Dirección de Negociación Colectiva Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo), al emitir la resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014, teniendo como sustento el Acta de Infracción N° 68-2014, lo ha hecho sin la debida motivación, toda vez que en la referida resolución Sub Directoral, se estableció que la empresa NAFTES S.A.C habría infringido las normas en materia de seguridad y Salud en el trabajo, cuando el lugar donde ocurrió el accidente fue en muelle de la EMPRESA CRIDANI S.A.C; debiendo precisar que la referida empresa tenía administración del referido muelle;

conforme así se ha consignado en el Acta de Infracción N° 68-2014 el cual indica: “ (...) *que quien administra el servicio del muelle es la empresa CIDRANI S.A.C. ya que mediante Resolución Suprema N° 183-2011-DE/MGP (...) se le otorgo el derecho de uso de área acuática para **el funcionamiento de un muelle embarcadero destinado al atraque y desatraque de embarcaciones** (...)*”. (ver fojas 02-parte pertinente del expediente administrativo);

9.14. Siendo así, la emplazada no ha motivado de manera suficiente la resolución impugnada, toda vez que no explica o fundamenta como es que habiendo ocurrido el accidente en el muelle de CIDRANI S.A.C. quien la referida empresa tenía administración del referido muelle, la administración le impuso multa a una empresa distinta en este caso el accionante (Empresa PESQUERA NAFTES S.A.C), vulnerándose de esta manera el derecho a la motivación de los actos administrativos. En tal sentido, se evidencia que en el presente caso la resolución cuestionada resulta en sí misma arbitraria, razón por la cual la demanda debe estimarse.

DÉCIMO:

10.1 Siendo así, se aprecia que el demandante ha cumplido con la carga de prueba, esto es causar convicción en el Juzgador que efectivamente le corresponde el derecho que invoca, debiéndose amparar en parte la demanda, determinando que corresponde declarar la nulidad **de** la resolución Sub Directoral N° 083-2014- REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014, Así como del Acta de Infracción N° 68-2014 de fecha 20 de marzo del 2014, que sirve de sustento de la resolución Sub Directoral antes mencionada, por haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento administrativo general N° 27444;

DECIMO PRIMERO:

Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo discernido en las consideraciones expuestas, por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo, expide la siguiente:

V. **DECISION:**

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **PESQUERA NAFTES SAC** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO ANCASH**; sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, en consecuencia **NULA** la resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014, así como el Acta de Infracción N° 68-2014 de fecha 20 de marzo del 2014, así como de todo el procedimiento administrativo; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-.- Notifíquese.-

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE: 00236-2016-0-2501-JR-LA-04

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RELATOR: R

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A SAC

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Chimbote, veinte de abril del año dos mil dieciocho.

-

I.- ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 31 de marzo del 2017, que declara infundada la demanda interpuesta por Pesquera Naftes SAC contra la Dirección Regional De Trabajo y Promoción Del Empleo Ancash sobre proceso contencioso administrativo. Sin condena de costas ni costos.

II.- FUNDAMENTOS DE APELACION: La parte demandante, mediante escrito de folios 117 a 120, apela la sentencia señalando como agravios que: a) La Fiscalía encontró como único responsable del fallecimiento de José Mercedes Taboada Santisteban a Pablo Jimmy Caballero a título de culpa por lo que cabría determinar mediante otro proceso la existencia de otras personas responsables de dicho deceso. b) Que, la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa del Santa en la que se denunció a su demandante por supuesto atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo el Fiscal concluyó en disposición de que ni proceder formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, es decir que la demandante no tenía ninguna responsabilidad sobre el accidente sucedido. Entonces su petitorio tiene que ser amparado toda vez que está debidamente probado que se les está sancionando porque supuestamente el incumplimiento de normas laborales ha ocasionado el accidente, cuando en sede fiscal se determinó que no fue así. c) Que, el accidente ocurrió en instalaciones de una persona jurídica distinta a la nuestra, por tanto, si el accidente ocurrió en lugar distinto a su representada la sanción deviene en nula. El incumplimiento de normas de otra persona jurídica a la cual nunca se le notificó y a la que no se ha permitido defenderse

y contradecir las actuaciones y sin embargo también se le sanciona solidariamente, indicando que es integrante del Consorcio cuando nunca han sido consorciadas con esa persona jurídica.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA: Sobre la finalidad de la apelación: 1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente; siendo indispensable que el recurso de apelación contenga la fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio o gravamen fija o determina los poderes de este Órgano Superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, conforme lo disponen los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, aplicables por supletoriedad; por lo que el Colegiado deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y de derecho; y sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación debidamente concedido, dado que tales elementos abren la causa a la segunda instancia y establecen los límites dentro de los cuales el Colegiado deberá pronunciarse.

Sobre la finalidad del proceso contencioso administrativo:

2. Según la Doctrina Procesal Administrativa, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo¹, es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción semejante a la del Jurista Roberto Dromi². De igual forma, se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública⁽³⁾; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional que específicamente se encuentra recogida en la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que, en su artículo 2° describe: “La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados [...]”.

El debido proceso: 3. Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso, es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. En este sentido, el contenido esencial del derecho y principio de motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista la fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y por sí misma la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada por el juzgador.

4. La exigencia para que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenecen, expresen el razonamiento lógico mental que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución Política y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, el contenido esencial del derecho y principio de motivación de resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión, es decir que por lo menos las resoluciones judiciales vengán apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentales de la decisión o, lo que es lo mismo, la ratio decidendi que ha determinado aquella4.

Antecedentes: 5. Conforme se verifica de la demanda de folios 4 a 7, el demandante recurre al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la nulidad de la resolución Sub. Directoral N° 083-2014REGION-ANCASH-DRTYPE/SDNC-ISST-CHIM y nulo todo lo actuado y se archive su expediente N° 068-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM. Fundamentando sustancialmente en que: i) Que, se les pretende sancionar por un accidente ocurrido en las instalaciones de un tercero; ii) Que, el accidente que origina el procedimiento administrativo ocurrió en instalaciones ajenas a su representada, entonces es ilógico que se les pretenda imponer una sanción de multa por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones de la demandante; iii) Que, a nivel de la Fiscalía se estableció que el accidente fue culposo y el responsable se acogió al principio de oportunidad, por lo que se puede pretender responsabilizar a un tercero; iv) Que, a nivel de fiscalía se concluyó que la demandante no tiene responsabilidad

en los hechos ocurridos en las instalaciones de un tercero, es decir que el fundamento de la demandada mediante el cual pretende sancionar no existe por cuanto la demandante no ha incumplido con las normas de seguridad.

Análisis del caso concreto: 6. Que, revisado el texto de la Resolución Sub. Directoral N° 083-2014-REGIONANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de Julio del 2014, obrante a folios 36 a 44 , así como el acta de infracción N° 068-2014 obrante a folios 1 a 11 del cuaderno de antecedentes administrativos que corre adjunto al expediente principal, que las sanciones administrativas, son las siguientes: a) Por no haber adoptado las medidas de seguridad y salud ocupacional, en el lugar donde se produjo el accidente (muelle de CRIDANI S.A.C) con lesiones seguidas de muerte del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban; b) El incumplimiento de implementar en el centro de trabajo donde sucedió el accidente (muelle de la empresa CRDIANI S.A.C) el trabajador José Mercedes Taboada Santisteban cuenta con señalizaciones y avisos de seguridad; c) El incumplimiento de cumplir con las obligaciones relativas al seguro complementario de trabajo de Riesgo, como son contar con el seguro complementario de riesgo de todos los trabajadores. 7. De la sentencia materia de apelación se verifica de los considerandos cuarto a séptimo que el juez, ha destinado su razonamiento lógico jurídico sólo respecto a la controversia en relación a que, los pronunciamientos emitidos a nivel fiscal en relación al accidente del extinto José Mercedes Taboada Santisteban no constituyen cosa juzgada respecto a la ahora demandante en autos; sin embargo respecto a los otros argumentos basilares de la demanda, como son: i) Que, se le pretende sancionar a la demandante por un accidente ocurrido en

las instalaciones de un tercero; ii) Que, el accidente que origina el procedimiento administrativo ocurrió en instalaciones ajenas a su representada, entonces es ilógico que se les pretenda imponer una sanción de multa por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones de la demandante; los que guardan relación con la ratio decidendi - razón para decidir - expuesto como sustento del acto administrativo materia de impugnación, esto es que no se habrían adoptado las medidas de seguridad y salud ocupacional, en el lugar donde se produjo el accidente (muelle de CRIDANI S.A.C), así como el incumplimiento de implementar en el centro de trabajo donde sucedió el accidente (muelle de la empresa CRDIANI S.A.C) cuenta con señalizaciones y avisos de seguridad; máxime si dicha circunstancia fáctica, en el sentido que la administración del muelle estaba a cargo de la empresa CRIDANI SAC conforme a la Resolución Suprema N° 183-2011-DE/MGP de

fecha 19 de mayo del 2011, lo cual incluso fue advertido en el acta de infracción N° 68-2014, lo que constituiría el otro extremo de la controversia a dilucidar mediante una respuesta jurisdiccional motivada y con posibilidad de ser revisada en una pluralidad instancia, de ser el caso.-

8. Conforme lo advertido, el juez no ha resuelto los demás puntos que ha propuesto el demandante en su escrito postulatorio desarrollados en el sexto considerando de la presente resolución, como es: i) Que, se les pretende sancionar por un accidente ocurrido en las instalaciones de un tercero; ii) Que, el accidente que origina el procedimiento administrativo ocurrió en instalaciones ajenas a su representada, entonces es ilógico que se les pretenda imponer una sanción de multa por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones de la demandante. En ese sentido, el Juez de la causa ha emitido una resolución incongruente con lo peticionado por la parte demandante; siendo pues que el error advertido afecta considerablemente la tutela jurisdiccional efectiva de las partes del proceso.

9. En este sentido debemos señalar que, la falta de pronunciamiento sobre los fundamentos que expone la parte demandante para que sea amparada su demanda, ha producido la emisión de una sentencia infra petita, afectando el principio de congruencia procesal, conforme lo ha desarrollado la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia, cuando señala que: “(...) Se afectaría dicho principio (de congruencia procesal) si se emitiese un pronunciamiento infra petita, es decir, cuando el juez omite pronunciarse sobre uno de los puntos de la controversia (...)”⁵. Lo que permite señalar que, lo desarrollado por el juez de primera instancia indudablemente vulnera el derecho constitucional a la debida motivación previsto en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución⁶ y que ha sido desarrollado en el tercero y cuarto considerando de la presente resolución.

10. Sin perjuicio de ello debemos indicar que, el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso⁽⁷⁾, lo que no ha sucedido en el presente caso, pues el Juez de la causa tiene el deber de analizar todos los argumentos basilares de la demanda y de la contestación de la demanda, por lo que la sentencia venida en grado deviene en nula, debiéndose ordenar la emisión de una nueva resolución que responda a las pretensiones de las partes.

IV.- PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; RESUELVE: DECLARAR NULA la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 31 de marzo del 2017, que declara infundada la demanda interpuesta por Pesquera Naftes SAC contra la Dirección Regional De Trabajo y Promoción Del Empleo Ancash sobre proceso contencioso administrativo. Sin condena de costas ni costos; en consecuencia, SE DISPONE que el Juez de origen RENEVE el acto procesal viciado y emita nueva sentencia dentro del término de ley, teniendo en cuenta las consideraciones citadas anteriormente; recomendándose un mayor estudio de los autos al resolver. Al escrito que antecede presentado por la parte demandante: ESTESE a la presente resolución. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen; Juez Superior Ponente Carlos William Castro Rodríguez. SS. RAMOS HERRERA, W PÉREZ SÁNCHEZ, O. CASTRO RODRIGUEZ, C.

1 “[...] la expresión lingüística correcta es proceso administrativo. Pero no olvidemos que la expresión contencioso administrativo, está incorporada a nuestra tradición jurídica [...]”. En Derecho Administrativo. Editorial Grigley y Ciudad Argentina. Agosto 2005. Tomo II. Pág. 534. 2 “Modernamente se expresa que el proceso administrativo significa un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos [...]” Op. Cit. Página 532. 3 en el mismo sentido reseña el Maestro Español García de Enterría, Eduardo en Pensamiento Constitucional. Año VII N° 7. Fondo Editorial de la PUCP. Lima, 2000. Páginas 45-58. 4 casación N°1827-2005-Lima, fecha de publicación 31 de julio del 2009. 5 casación N° 5187-2007/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-09-2008, págs. 2286022861. 6 artículo 139° de la Constitución. - Principios de la Administración de Justicia: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. 7 STC 04298-2012-PA/TC. -

Anexo 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p>

				Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i>

				<p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>3. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>4. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>
--	--	----------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>

				<p><i>correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></i></p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p>

				<p>Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Anexo 3:

Instrumento De Recolección De Datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8. 4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9. 4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y

JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

¶ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

¶ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

¶ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

¶ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
			Baja		Alta				
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión			X			7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

¶ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

¶ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

¶ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

¶ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

¶ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

¶ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

¶ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

¶ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

¶ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

¶ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
			Baja		Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

¶ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

¶ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

¶ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

¶ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Var	Di	Sub	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Median
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]	Mediana						
Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

¶ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

¶ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación. **Determinación de los niveles de calidad.**
- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
 - 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
 - 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
 - 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
 - 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04. CUARTO JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 24 de abril del 2022.*



Estudiante: VILLANUEVA ESCOBAR, MANUEL ALEJANDRO
ORCID: 0000-0002-3020-0009
DNI N°32988318

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo